

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA DEBILIDAD REGLAMENTARIA Y EL ESTADO DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS DE LA
NIÑEZ EN EL ACTUAL PROCEDER FRENTE AL ABUSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL, EN LA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA: PROPUESTA
DE PROTOCOLO
TESIS DE GRADO

LINDA UNIVERSO DE LOS ANGELES RIVERA PEREZ
CARNET 16419-09

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA DEBILIDAD REGLAMENTARIA Y EL ESTADO DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS DE LA
NIÑEZ EN EL ACTUAL PROCEDER FRENTE AL ABUSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL, EN LA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA: PROPUESTA
DE PROTOCOLO
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
LINDA UNIVERSO DE LOS ANGELES RIVERA PEREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. JORGE ROLANDO OLIVA GÓNGORA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. MAGNOLIA FABIOLA ORÓZCO MIRANDA DE VÁSQUEZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

BUFETE CORPORATIVO

Oliva & Oliva Góngora

ABOGADOS Y NOTARIOS

4a. Calle 15A-62, Zona 1 Tels. 7761-2633 / 7761-0100
Urgencias: Cel. 5409-1153 / 51196809
Quetzaltenango, Guatemala C.A.

Quetzaltenango , 27 de noviembre de 2014.-

Ingeniero Derik Lima
Sub-Director Académico
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango.
Ciudad.

Me dirijo a Usted en forma atenta, deseándole éxitos y bendiciones en sus labores diarias al frente de la Facultad que representa.

Por este medio informo a usted que he concluido con el trabajo de asesoría de la tesis titulada: **“La debilidad reglamentaria y el estado de vulnerabilidad de derechos de la niñez en el actual proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la persecución penal en Guatemala: Propuesta de Protocolo”** de la estudiante **Linda Universo de los Angeles Rivera Pérez** con carné estudiantil número 16419-09

Durante la Asesoría que le fue impartida a la estudiante fue diligente y se sujetó a las recomendaciones que se le fueron haciendo durante las Asesorías, por lo que por este medio se presenta a consideración de las autoridades académicas de la Universidad Rafael Landívar esta investigación para analizar el tema de tesis, y que luego del trabajo de campo se llegó a importantes conclusiones y recomendaciones.

En tal virtud emito **Dictamen Favorable de Asesoría de Tesis**, a fin de que la estudiante **Linda Universo de los Angeles Rivera Pérez**, pueda continuar con los trámites respectivos para poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Atentamente,

Lic. Jorge Rolando Oliva Góngora.-
Asesor

LIC. JORGE ROLANDO OLIVA GONGORA
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07575-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante LINDA UNIVERSO DE LOS ANGELES RIVERA PEREZ, Carnet 16419-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07259-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

LA DEBILIDAD REGLAMENTARIA Y EL ESTADO DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL ACTUAL PROCEDER FRENTE AL ABUSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL, EN LA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA:
PROPUESTA DE PROTOCOLO

Previo a conferirsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 26 días del mes de junio del año 2015.




MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Dedicatoria

A Dios y la naturaleza:

Que cobra relevante trascendencia por permitirnos la vida, pilar fundamental de existencia.

A mis padres y familia:

Por el apoyo incondicional, absoluto y permanente en todo el proceso de desarrollo de vida y específicamente gracias a mis hermanos y hermanas por constituirse en mi soporte generalizado para la consecución de objetivos amplios y diversos.

En especial a mi madre Lic. ALICIA ELIZABETH PÉREZ GÁLVEZ y a mi padre Lic. JOSE CAMILO RIVERA LÓPEZ, por ser un ejemplo de virtud, fortaleza y espíritu indomable ante la adversidad. Por su lucha y constancia a perpetuidad.

A mis amigos:

Por la colaboración leal y aliento entusiasta durante la vida universitaria.

A la Universidad Rafael Landívar Campus Quetzaltenango:

Por permitirme pertenecer a tan prestigiosa Casa de Estudios Superiores e incentivar me a nivel integral en el proceso académico-profesional con un enfoque en valores.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN -----	1
CAPITULO I -----	3
PERSECUCIÓN PENAL DENTRO DEL PROCESO PENAL	
GUATEMALTECO Y SUS ETAPAS -----	3
1.1 Definición proceso penal-----	3
1.2 Constitución política y su relación con el proceso penal-----	4
1.3 Sistemas procesales-----	6
1.4 Fines del proceso penal-----	9
1.5 Naturaleza jurídica-----	10
1.6 Principios del Proceso penal-----	10
1.7 Etapas del proceso penal-----	20
1.8 La persecución penal-----	21
1.8.1 Definición de persecución penal-----	21
1.8.2 Definición y clasificación de acción penal-----	23
1.8.3 Iniciación de la persecución penal -----	24
1.8.4 Función y objetivo del Ministerio Publico-----	26
1.8.5 Sujetos auxiliares de la persecución penal-----	27
1.8.5.1 El Acusador-----	28
1.8.5.2 La policía-----	28
1.8.5.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses-----	29
1.8.5.4 Procuraduría General de la Nación-----	29
1.8.5.5 Procuraduría de Derechos Humanos-----	30
1.8.5.6 Querellante-----	30
1.9 Legislación aplicable-----	31

CAPITULO II-----	33
TIPOS PENALES DE ABUSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE	
VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL-----	33
2.1 Infancia-----	33
2.2 Abuso sexual infantil-----	35
2.2.1 Definición y características-----	35
2.2.2 Tipos de abuso sexual infantil-----	36
2.2.3 Fases del abuso sexual infantil-----	38
2.2.4 Epidemiología-----	39
2.2.5 Factores de riesgo del abuso sexual infantil-----	40
a.) Factores de riesgo en el infante-----	41
b.) Factores de riesgo en el perpetrador-----	42
c.) Factores de riesgo con respecto a las circunstancias, situaciones y factores sociales-----	43
2.3 Consecuencias del abuso sexual infantil-----	45
2.3.1 Consecuencias a corto plazo-----	45
a.) Físicas-----	45
b.) Conductuales-----	46
c.) Emocionales-----	47
d.) Sexuales-----	48
e.) Sociales-----	49
2.3.2 Consecuencias a largo plazo-----	49
a.) Físicas-----	50
b.) Conductuales-----	52
c.) Emocionales-----	52
d.) Sexuales-----	53
e.) Sociales-----	58

f.) Problemas familiares y maritales-----	59
2.4 Definición de violencia sexual-----	60
• Abuso Sexual Infantil-----	61
• Explotación sexual infantil y trata de niños-----	61
• Prostitución infantil-----	62
• Trata de seres humanos-----	63
2.5 Definición de tipo penal-----	64
2.6 Tipos penales en específico regulados por el código penal-----	64
CAPITULO III-----	66
ALCANCES Y LÍMITES DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA	
FRENTE AL ABUSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA	
SEXUAL INFANTIL-----	66
3.1 Política criminal aplicada en la actualidad-----	66
3.2 Instrumentos normativos de la persecución penal frente a tipos penales	
de violencia sexual infantil-----	71
3.3 Recolección de elementos de investigación utilizados en la actualidad-----	
-----	75
3.4 Fiabilidad de la evaluación y diagnóstico de abuso sexual y otras formas	
de violencia sexual infantil-----	76
CAPITULO IV-----	78
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS-----	78
4.1 Propuesta de protocolo en la persecución penal guatemalteca frente a	
tipos penales de abuso sexual y otras formas de violencia sexual-----	78
4.1.1 Intervención inmediata para alejar situación de riesgo a menor víctima-	
-----	84

4.1.2	Cambiar la institucionalización del menor víctima de abuso sexual infantil como principal medida de protección, ordenar la exclusión del hogar y una prohibición real de acercamiento al posible victimario-----	85
4.1.3	Protección contra amenazas o intimidaciones a través de sensores-----	86
4.1.4	Métodos de investigación a utilizar-----	86
4.1.5	Implementación obligatoria de recepción de prueba en anticipo de prueba-----	87
4.1.6	Implementación obligatoria de la cámara de Gesell, Cámara de Observación o Circuito Cerrado-----	88
4.1.7	Intervención multidisciplinaria como única diligencia para atención de la víctima evitando revictimización y en cámara de observación-----	89
4.1.8	Que el equipo de Profesionales se constituya al lugar de los hechos generalmente en la casa del menor y ahí se diligencia la prueba-----	90
4.1.9	Reunificar en una sola persona todas las atribuciones posibles y multidisciplinarias-----	91
4.1.10	Creación de una fiscalía específica, además una Comisión contra la impunidad que conozca delitos de violencia sexual infantil-----	91
4.1.11	Que se invierta en el cuidado físico y mental constante del Personal que atiende y da seguimiento a casos de abuso sexual infantil-----	92
4.1.12	Establecer medidas legales para superación del trauma-----	92
	a.) Tipificación del Abuso Sexual Infantil como delito en la legislación guatemalteca-----	94
	b.) Intervención familiar vinculante y en caso de incumplimiento emitir sanciones-----	94
	c.) Grupos de apoyo vinculante-----	95

4.1.13	Términos de la Reparación digna-----	95
	a.) Control y Seguimiento de la reparación digna-----	96
	b.) Que se instaure un Método de Grabación posterior y prolongado, al menor víctima-----	96
	c.) Principio Obligatorio del interés superior del niño-----	97
4.1.14	Implementación de una agenda electrónica donde se permita vislumbrar las audiencias diligenciadas o retrasadas----- -----	97
4.1.15	Construir una red de información que involucre a todos los sectores sociales para denuncia y prevención de Abuso Sexual Infantil----- -----	97
4.1.16	Dotar de recursos económicos a Ministerio Público (MP) e Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)-----	98
4.1.17	Que a los declarados culpables de delitos de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual infantil en Sentencia, se determine que deben recibir tratamiento psicológico y psiquiátrico-----	98
	CONCLUSIONES-----	99
	RECOMENDACIONES-----	101
	REFERENCIAS CONSULTADAS-----	103
	ANEXOS-----	107

Resumen

El enfoque principal de esta investigación es el análisis de la persecución penal en Guatemala frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, se identifica que existe en el sistema jurídico debilidad reglamentaria o ausencia de instrumentos normativos que regulen toda la actividad de persecución penal dentro de la institución del Ministerio Público, el ente técnico y especializado y en quien recae en exclusiva la persecución penal si cuenta con material normativo reglamentario suficiente para proceder de forma detallada y precisa en la investigación y reunificación de elementos probatorios que relacionen a un sujeto en la participación penal de un delito de violencia sexual infantil.

Además se establece si en el proceder no se vulnera derechos de la niñez o se afecta a este grupo social de cualquier modo.

Por último se hace una propuesta de protocolo de los alcances y límites para superar la debilidad reglamentaria en el actual proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala fundamentalmente, una intervención inmediata para alejar situación de riesgo, cambiar la institucionalización como principal medida de protección, ordenar la exclusión del hogar al posible victimario, protección contra amenazas, métodos de investigación, implementación obligatoria de recepción de prueba en calidad de anticipo de prueba en cámara de Gesell, Cámara de Observación o Circuito Cerrado, intervención multidisciplinar y reunificar en una sola persona todas las atribuciones posibles, creación de una fiscalía y comisión contra la impunidad específica que conozca estos delitos.

INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica cobra un gran baluarte para detectar un posible problema legal, de esa forma amerita realizar un análisis concreto y comparativo, sobre estudios doctrinarios, legislación vigente y nivel de aplicación de la misma, con el objetivo de evidenciar un problema jurídico y así proponer formas de solución al mismo con el propósito de colaborar al sistema de derecho de Guatemala, de esa forma lograr como fin supremo una convivencia en armonía. En este caso en concreto, el problema de investigación es “La debilidad reglamentaria y el estado de vulnerabilidad de derechos de la niñez en el actual proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala: Propuesta de protocolo”, la pregunta de investigación que se traza en un principio es ¿Cuáles deben ser los alcances y límites de un protocolo, para superar la debilidad reglamentaria en el actual proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala?. Los objetivos, tanto general, como específicos, se resumen a proponer un protocolo para superar la debilidad reglamentaria en el actual proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala.

Para ello se requiere definir en qué consiste la persecución penal dentro del proceso penal guatemalteco y sus etapas respectivas; establecer los tipos penales de violencia sexual infantil en Guatemala; Identificar la forma de llevar a cabo la persecución penal en Guatemala frente a los tipos penales de violencia sexual infantil; El Alcance espacial de esta investigación es el Estado de Guatemala. El Alcance temporal se circunscribe desde la emisión del actual Código Procesal Penal, vigente a partir del 1 julio de 1994. Y el Alcance material es en base a legislación del Derecho Constitucional; Derecho Procesal Penal; Derecho Penal; Doctrina y legislación relacionada con la persecución penal.

El Límite de la investigación fue, cierta dificultad al recabar información por parte del personal del Ministerio Público para obtener instrumentos normativos relacionados a la persecución penal. Lo cual se superó, con la respetuosa solicitud de abrir espacios

para fines académicos investigativos y con los resultados de aporte a la sociedad y al Sistema Jurídico.

La presente investigación no presenta sujetos a ser entrevistados ni encuestados, pues se caracteriza por un análisis teórico y legislativo sobre el tema respectivo. El instrumento de investigación utilizado fue Cuadro de cotejo, tuvo como finalidad realizar una serie de comparaciones del marco jurídico guatemalteco, relacionado al proceder de la persecución penal en Guatemala frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil.

CAPITULO I

PERSECUCIÓN PENAL DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y SUS ETAPAS

1.1 Definición proceso penal

Antes de abordar el tema del proceso penal, es imperativo realizar un introductorio al mismo, señalar cada una de sus etapas y su objetivo principal de las mismas. El Proceso penal es determinado inicialmente por el derecho penal, desde su enfoque práctico y descriptivo, es decir, la aplicación del mismo. Para ello, se define de la siguiente manera:

Derecho Penal es el conjunto de normas jurídico penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad. Tiene como finalidad proteger intereses o bienes jurídicos tutelados, que para el Estado son imprescindibles para el cumplimiento de sus fines. El Estado es el único que puede aplicar el derecho penal y para ello requiere en exclusivo, la intervención del órgano jurisdiccional, y toda esta actividad se desarrolla mediante un proceso, establecido por orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o las Puniendi del Estado.

“El maestro Juan José Gonzalez Bustamante dice que el procedimiento penal esta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia cuando la autoridad tiene conocimiento que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal”.¹

Ahora bien, el proceso penal es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo es decir el derecho penal, a través de la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

¹Bailón Valdovinos, Rosalío. *Derecho Procesal Penal: a traves de preguntas y respuestas* / Rosalío. Bailón Valdovinos. México: Limusa, 2003.

“El Derecho Procesal Penal es, por tanto, aquella parte del Derecho Procesal (Derecho público entroncado a su vez en el Ordenamiento Jurídico), que regula el proceso penal, el medio o instrumento necesario ordenado por el legislador para que Fiscales y Jueces puedan perseguir y castigar los delitos (y las faltas).”²

Entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

El proceso penal es una serie de etapas que implican actos de las partes procesales entiéndase jueces, defensores, sindicados, querellantes y Ministerio Público, regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho material u objetivo, es decir la aplicación del código penal y leyes penales. Tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. Dentro de las Etapas del Proceso Penal se encuentran: etapa preparatoria, etapa intermedia, etapa de juicio, etapa de impugnaciones, etapa de ejecución.

Se denuncia la comisión de un delito, luego actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso; absolviendo al procesado o condenándolo. Antes de la sentencia puede concluir el proceso, y por ello ocurre una resolución, la cual busca la determinación de que si el delito fue o no cometido. El juicio es el conocimiento, tramitación y fallo de una causa por el juez o tribunal. Busca llevar a cabo la finalidad retributiva y resocializadora, y en menor medida preventiva que postula el derecho Penal. Tiende a hacer cumplir la ley penal.

1.2 Constitución política y su relación con el proceso penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la carta magna, la ley fundamental de Guatemala, la base de toda la legislación y su posición legal jerárquica

²Cuéllar Cruz. Rigoberto; Juan-Luis Gómez Colomer; Eduardo Jair López Zúñiga; y otros. *Derecho Procesal Penal De Honduras* (Manual Teórico-Práctico). Tema 1, Página 1 a 5.

suprema según Hans Kelsen, la sitúa en primacía y es la base de toda legislación, la Constitución Política es el producto del poder constituyente, de la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de fijar las normas básicas de la convivencia social, principio fundamental de toda democracia.

Es en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en su parte dogmática, donde se consolidan los derechos fundamentales de todo ser humano. Ahora bien circunscribiéndose a un proceso penal y los sujetos que intervienen en el mismo que adoptan la posición de reo o víctima, la constitución ampara a ambos en sus derechos inherentes por su naturaleza como tal. Sin embargo, cabe mencionar, que en determinado momento con la intervención de estos sujetos procesales antagónicos en sus pretensiones podría cada uno interpretar y aplicar la legislación a su interés y en ese proceder afectar derechos del otro actor.

“Muchas veces lo que impera en el proceso penal guatemalteco sin razón alguna, es la costumbre de solicitar a los jueces de primera instancia la orden de aprehensión de las personas a quienes se les considera sindicadas de cometer un hecho que reviste características de ilícito penal; atendiendo a la presunción de que si se cita a las personas, estas darán a la fuga, se ocultarán, o de alguna forma no comparecerán a la *vocatio* hecha por los jueces. Estas órdenes de aprehensión así solicitadas y dictadas, limitan la libertad personal de comparecer ante juez en forma voluntaria. No debe olvidarse que la mayoría de Convenios de carácter Internacional propugnan como Derecho Humano fundamental, la libertad de la persona y por ende debe de velarse por que se cumpla con este proceder constitucionalmente establecido ya que los funcionarios públicos “no son superiores a la ley” y sí sujetos a ella.”³

Si bien es cierto, el autor previamente aludido, basado en la ley fundamental y leyes superiores incluso a la misma constitución por considerarse en materia de derechos humanos, propugna por la libertad del sindicado, y es evidente que se inclina por un derecho muy garantista al sindicado, no obstante, la misma legislación ordinaria establece que cuando existan medios racionales y elementos de investigación vinculantes de la persona se ligará a proceso penal, asimismo cuando existe peligro de

³*Ibid.*, Pág. 40.

fuga es necesario adoptar medidas que permitan asegurar la presencia del sindicado en el proceso penal y por ende restringir su libertad. Ahora bien, cuando no existan elementos de investigación suficientes para ligar a proceso, o bien no se pueda establecer el peligro de fuga, por ley el juez contralor de la investigación, debe decretar la falta de mérito y la libertad del reo. Pero qué sucede, si ocurre este último presupuesto aún cuando haya participación del sujeto, pero el Ministerio Público al tener la carga de la prueba no pudiera cumplirla por diversas razones, es entonces y en este momento cuando la víctima podría correr algún peligro, ya sea perpetración de otro hecho en su contra, independientemente del delito por el que esté siendo investigado o bien continuar cometiendo el mismo delito ante la impunidad, por ejemplo un abuso sexual infantil. También existen medidas legales para proteger a la víctima pero en la actualidad difícilmente se llegan a cumplir, pero ese aspecto se debe ahondar en otro momento.

1.3 Sistemas procesales

La historia ha demostrado que los pueblos en su trayecto, han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, las cuales se han adecuado a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido tres sistemas procesales básicos, siendo ellos el inquisitivo, el acusatorio y el mixto.

- **Sistema inquisitivo.**

A este respecto no se profundizará en el tema puesto que solo se toma como antecedente histórico y como base para el actual sistema que Guatemala maneja con cierta tendencia inquisitiva en determinados postulados, alguna inclinación de aplicación al sistema procesal guatemalteco. En este sistema los magistrados o jueces son permanentes; el juez es el mismo sujeto que investiga y dirige, acusa y juzga; la acusación la puede ejercer indistintamente el procurador o cualquier persona; la denuncia es secreta; es un procedimiento escrito, secreto y no contradictorio en el que impera con relación a la valoración de la prueba el sistema legal o tasado; finalmente en relación a las medidas cautelares la prisión preventiva constituye la regla general.

Puede que este sistema se considere desactualizado e ineficiente, no obstante, a criterio personal, podría formar una buena base investigativa en cuanto a la secretividad y como medida cautelar la prisión preventiva exclusivamente, esto sólo y únicamente frente a delitos de violencia sexual infantil, de esa manera podría protegerse al niño víctima de este delito. Aunque este apartado de prisión preventiva puede ser modificable a medida que avancen las ciencias penales y de ejecución de la pena y se logre comprobar que la restricción de libertad no cumple con los fines del sistema penitenciario y sea necesario adoptar otras formas de sanción.

- **Sistema acusatorio.**

Se encuentran los primeros antecedentes de la *notitia criminis*, entonces empezaba a involucrar a la población para el sistema de denuncia y la figura jurídica de querellante, puesto que como bien se sabe, la justicia no solo debe recaer en los sujetos administradores del estado o jueces, sino que más bien se requería de la colaboración de los ciudadanos para que pudiera lograrse la justicia. "En este sistema el acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante a estar autorizado y aplicarse el interrogatorio forzoso, previo al debate, igualmente el debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no se ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el Gran Jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica." ⁴

En aquí, donde las funciones de acusación, de defensa y de decisión están en manos de una sola persona, que es el juez. Es un sistema escrito en todos los actos procesales, incluyendo la prueba y las defensas, niega la publicidad de los actos realizados, otorgando una publicidad limitada a las partes. Los actos procesales no se cumplen en forma continua y como éstos son escritos, la decisión final la puede dictar cualquier juez, aunque no haya participado activamente en ninguna actividad procesal. El juez dispone de amplios poderes de investigación para dirigir el proceso, recabando todas las pruebas. Este sistema se caracteriza por los postulados siguientes: El juez no puede proceder

⁴ Herrarte, Alberto. *El proceso penal guatemalteco*. Guatemala. Año 1978. Editorial José de Pineda Ibarra. Página 40.

más que a instancia de parte; el juez no debe conocer más de lo que pidan las partes; No hay juez sin actos; El juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes.

- **Sistema Mixto**

Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales clásicos del proceso penal: El acusatorio y el inquisitivo, anteriormente citados, que pudiesen mezclar lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo y lo público y oral del sistema acusatorio. En Guatemala, hasta antes de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, imperó el sistema inquisitivo.

Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba. Prevalece como regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste, tarea que corresponde al Estado a través del órgano acusador que defiende a la sociedad frente al delito.

Sólo en casos especiales es posible la lectura de un documento; y las diligencias de prueba anticipada escritas deberán ser necesariamente leídas en audiencia pública y recepcionadas para tener validez, con participación de las partes. Siendo público el debate es posible conocer y evaluar lo que ha determinado al juez dictar la sentencia. La implementación del juicio oral en Guatemala, corresponde a la demanda nacional de pronta, efectiva, expedita y honesta administración de justicia y reestructuración y cumplimiento del Derecho Oral.

Carlos Castellanos al respecto de dicho tópico expone: "El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad: Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad, como ofendida, se considera facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural, se persigue

la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa."⁵ Pero también en este equilibrio se debe involucrar a la víctima en el proceso penal.

Existe una primera etapa preparatoria de instrucción eminentemente inquisitiva, secreta y sin contradictorio, es decir, se presume la existencia del hecho delictivo y se trata de encontrar elementos vinculantes a la investigación, cabe mencionar que estos actos no tienen mayor validez para el fallo final, pero sí para dictar el auto de procesamiento el cual indica que efectivamente se debe investigar y recabar mayor información, porque pudo haber existido cierta participación. La segunda etapa es oral y pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión, pero se suprime el jurado de acusación y en su lugar se establece la Cámara de Acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación. El Ministerio Público interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene el ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio.

1.4 Fines del proceso penal

El Código Procesal Penal, en el artículo 5 al respecto dice: "el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma".

En cuanto a los fines específicos del proceso penal, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

⁵ Castellanos, Carlos. "*Derecho Procesal Guatemalteco*". *Curso de Procedimientos Penales*. Tipografía Nacional. Guatemala, Centro América. Mayo 1938. Página 6.

En el artículo 5 del CPP, se da el principio de “verdad real”, por medio del cual establece si el hecho es o no constitutivo de delito; La posible participación del sindicado; El pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena); La ejecución.

1.5 Naturaleza jurídica del Proceso Penal

a) Teoría de la relación jurídica: en el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes:

1. la existencia del órgano jurisdiccional.
2. la participación de las partes principales.
3. la comisión del delito.

b) Teoría de la situación jurídica: es la que dice que son las partes, las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no teniendo importancia la participación del juzgador.

1.6 Principios del Proceso penal

Los Principios se refieren a los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de proceder como instrumento para que el Estado pueda imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. El proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico. Para que pueda existir un proceso judicial es necesario que se cumplan ciertos postulados, principios de carácter universal generalmente consagrados en las Constituciones Políticas y en el Derecho Internacional. Así pueden señalarse como principios generales del CPP los siguientes: Equilibrio; Desjudicialización; Concordia; Eficacia; Celeridad; Sencillez; Debido Proceso; Defensa; Inocencia; Favor Rei; Favor Libertatis; Readaptación Social

Principio de equilibrio

Este principio busca crear mecanismos procesales eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana. Protege las garantías individuales paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, EQUILIBRANDO el interés social con el individual. Este principio de equilibrio deriva en una mejor distribución de funciones procesales: Investigación y acusación a cargo del MP; Servicio Público de la defensa Penal, garantizando la defensa en juicio; Jueces independientes e imparciales, controlan al MP y garantizan Derechos Constitucionales.

Principio de concordia

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son las siguientes: a) definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento; y b) contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite. Es una figura intermedia en un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional que procede en tres fases: a) Avenimiento de las partes con la intervención del M.P o del Juez. b) Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales. c) Homologación de la renuncia de la acción penal ante juez. La concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes sino por la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes. El convenio se hace constar en acta y constituye título ejecutivo.

A criterio personal, dicho principio de concordia, no debe de aplicarse, en ningún caso permitirse, ni siquiera invocando derecho consuetudinario en ciertas comunidades o lugares frente a delitos de violencia sexual infantil, específicamente la conciliación entre agresor y víctima, ya que un infante no estará consciente del nivel de perturbación que le puede causar al perpetrarse un delito en su contra, pero en la actualidad aún ciertas comunidades remotas y donde la administración de justicia no es tan accesible como en una cabecera departamental aplican el principio de concordia extrajudicialmente, claro está. En delitos de violación está de más hacer esta

declaración, puesto que establece el verbo rector que dicho tipo penal, que, aún cuando mediare el consentimiento de la víctima sigue considerándose comisión del delito y debe perseguirse.

Principio de eficacia

Este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Muchos delitos públicos no lesionan a la sociedad creando un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos.

“Como resultado de la aplicación de la desjudialización y la concordia en materia penal, MP y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social”⁶. Permite trazar con precisión los asuntos según su trascendencia social y un caso de abuso sexual o cualquier forma de violencia sexual infantil definitivamente trasciende y debe priorizarse en el marco de la actividad judicial.

Principio de celeridad

La Constitución establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial, indagarlo y resolver su situación jurídica. Los procedimientos establecidos en el Dto. 51-92 impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo, y partiendo que según el artículo 268 inciso 3º. Del CPP establece que la prisión provisional por regla general no puede exceder de un año, nos encontramos con que el nuevo proceso penal está diseñado para durar en la mayoría de casos menos de ese plazo.

En cuanto al tema de violencia sexual infantil, este principio debe ser sumamente observado en la persecución penal, porque mientras más rápido se investigue y se persiga penalmente y por último se dilucide la existencia o no del delito, menos daño se procurará al menor víctima de un delito de violencia sexual infantil.

⁶ Universidad Rafael Landívar. Campus Quetzaltenango. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Carrera de Abogado y Notario. Curso dentro del pensum de estudios. Derecho Procesal Penal I, Jornada Matutina, año 2010.

Principio de sencillez

La significación del Proceso Penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los fines del mismo (art. 5CPP) al tiempo que paralelamente se asegura la defensa. En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo. No obstante lo anterior los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte en los siguientes casos: aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto. Los defectos que impliquen inobservancia de las formas que la ley establece provocan la invalidez del acto, debiéndose renovar el acto en que se originó la inobservancia y no se puede retrotraer el proceso a fases ya precluidas. Evitar en todo lo posible dejarse de observar las formalidades ya que si no se hace de esa forma, pueden vulnerarse los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia frente a delitos de violencia sexual infantil.

Debido proceso

En Guatemala juzgar y penar solo es posible si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones⁷: a) Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la Ley anterior como delito o falta. Este apartado, posicional al menor víctima de abuso sexual infantil en un estado de vulnerabilidad, puesto que puede el sindicado desvirtuar su participación penal, al alegar que el abuso sexual infantil no está tipificado en nuestra legislación penal. b) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa (Art. 1y 2 CPP, art. 17 Constitución, art 11 Declaración Universal de los Derechos del hombre, art. 1 Código Penal).c) Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales (art. 4CPP y 12 Consti).d) Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario (art. 14 consti, art. 11 DUDH, art. 14 CPP). Al menor víctima del abuso sexual o violencia sexual infantil, sin embargo, no se le da la misma atención, puesto que en la actualidad hasta que no se confirme que el sindicado es culpable no se le da credibilidad al menor. Y esto, definitivamente hace vulnerable al menor, y

⁷ Universidad Rafael Landívar. Campus Quetzaltenango. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Carrera de Abogado y Notario. Curso dentro del pensum de estudios. Derecho Procesal Penal I, Jornada Matutina, año 2010.

debiese ser, que desde el momento en que haya una sospecha de abuso sexual infantil debe resguardarse y protegerse la seguridad integral del menor, física y emocional sobre todo. e) Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente (Art. 7 CPP). f) Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho. Sin embargo, si no se puede establecer en un momento dado por ejemplo, por circunstancias de no dar credibilidad al testimonio del menor víctima o bien falta de pruebas que incriminen al sindicado, y a éste se le absuelva, dicho delito se queda impune. Sin embargo años después, por el avance de la tecnología, se puede reabrir el proceso, entonces, se debería de reforzar la investigación, y eso no significa juzgar de nuevo por el mismo proceso sino reforzar y respaldar la investigación, esto si debiera permitirse, sin violentar el principio de doble juzgamiento claro está.

Principio de defensa

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 12 de la constitución Política de la República de Guatemala, y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la ley de narcoactividad que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el art. 314 del CPP que establece que el MP podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

Principio de inocencia

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada (Art. art. 14 Consti. y art. 11DUDH). No obstante, al menor víctima de abuso sexual o cualquier violencia sexual debe de intervenir para protegerlo o bien para que supere dicho evento traumático a través de medidas cautelares que se decreten en materia de protección cuando se vean amenazados o violentados los derechos de la niñez y adolescencia, tal como lo establece el artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la

Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala. El fortalecimiento de este principio requiere: La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial; Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad; Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas; Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y la realización de la justicia (art. 259 del CPP). Este último apartado, permite vulnerabilidad a los menores de edad, ya que debe procurarse el total bienestar del niño víctima de abuso sexual independientemente que se establezca o no la participación del posible victimario.

Principio Favor Rei

Este principio es conocido también como “in dubio pro reo” y es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia de existir dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado se deberá decidir a favor de este, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes; Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 14, toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente.

Principio favor Libertatis (art. 259, 261 y 262 del CPP)

Este principio se refiere a hacer el menor uso de la prisión provisional que históricamente se ha impuesto desmedidamente provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo cometido no ameritaban tal medida y que en la mayoría de las veces resultaban inocentes. El favor Libertatis busca⁸: a) La graduación del acto de prisión y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, cuando por las características del delito, pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia, aquí se debe encuadrar el abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso, que este no obstaculice el proceso y asegurar la ejecución de la pena. b) Cuando es necesaria la prisión

⁸ Universidad Rafael Landívar. Campus Quetzaltenango. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Carrera de Abogado y Notario. Curso dentro del pensum de estudios. Derecho Procesal Penal I, Jornada Matutina, año 2010.

provisional busca los actos procesales deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado. c) La utilización de medios sustitutivos de prisión.

Readaptación social (art. 19 Constitución)

“El fin moderno de la sanción penal no busca el castigo de los condenados sino que, la reinserción social satisfactoria del condenado”⁹, y precisamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo cinco hace referencia a que las penas privativas de la libertad tienen como objeto la readaptación y reforma de los condenados. Para cumplir con tal principio la legislación procesal penal guatemalteca crea los juzgados de ejecución que tiene a su cargo la ejecución de las penas (art. 492 al 505 del CPP).

Se debe aplicar medidas sancionatorias diferentes a la pena de prisión que en la actualidad se maneja y este principio cobra suma relevancia y es un objetivo de modificación, estructuración y sistematización, en su cumplimiento para lograr la readaptación del victimario en casos de abuso sexual infantil

Contradicción

Para asegurar la imparcialidad del juzgador es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitando la intervención de las partes mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, permitiendo al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada. Este principio permite que el victimario desvirtúe a su favor la declaración en su contra, favoreciendo así su impunidad y vulnerando derechos de la víctima esto en casos de abuso sexual infantil.

Concentración

El juicio propiamente dicho ocurre en el debate, pues las etapas anteriores persiguen esencialmente reunir elementos que permitan la acusación por el MP y dictar medidas para asegurar la presencia del inculpado, la continuidad y los resultados del proceso. Para que las pruebas, argumentaciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos estos

⁹ Universidad Rafael Landívar. Campus Quetzaltenango. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Carrera de Abogado y Notario. Curso dentro del pensum de estudios. Derecho Penal I, Jornada Matutina, año 2009.

actos han de realizarse en una misma audiencia, con marcos de interrupción y suspensión limitados, lo que permite al juzgador una visión concentrada capaz de proporcionar elementos para fundar y razonar su decisión. Dicho Principio de concentración, debería aplicarse también a la persecución penal, y que en pocas diligencias o una sola diligencia si puede ser, pueda establecerse con total claridad, la intervención o participación de la víctima en el proceso penal, con ello, entrega la víctima la realidad objetiva de los hechos, y no está interviniendo más, ni en la persecución ni en el proceso penal, de esa forma se protege a sí mismo, y se evita la revictimización.

Inmediación

Implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes, y los órganos de prueba. Permite recoger directamente hechos, elementos y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia. La importancia máxima de este principio es la relación del juez con la prueba ya que se realiza en su presencia, llevándolo a un convencimiento muy diferente a que si se basa únicamente en actas y escritos judiciales, y a su vez lo hace participar en el diligenciamiento de la prueba no como mero espectador, sino como elemento activo y directo en la relación procesal. La presencia de los jueces implica el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. Pero en la persecución penal, ésta inmediatez no la realiza el juez, sino elementos del ministerio público, lo cual en definitiva no cumple su finalidad este principio en la etapa de persecución penal frente a delitos de violencia sexual infantil.

Publicidad

Por regla general toda actuación judicial debe ser pública. Pero es natural que sea esencialmente la fase de juicio oral la que interesa a la sociedad, pues la fase preparatoria e intermedia, buscan esencialmente fundar acusación del MP, por lo que en éstas la publicidad sólo interesa a las partes. El Código Procesal Penal, prescribe en su artículo 12 la publicidad del proceso. La publicidad del Debate puede limitarse total o parcialmente cuando pueda afectar directamente el pudor, la vida, la integridad de las personas o lesione la seguridad del estado o el orden público, etc. En este apartado, y

en el artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula el derecho a la privacidad, se encuadraría la limitación de la publicidad en cuanto se persigan delitos de violencia sexual infantil. Pueden encontrarse dos clases de publicidad: una para las partes y otra para el público en general. En la fase preparatoria e intermedia (art. 314 del CPP) se restringe la publicidad a los particulares, y siempre que no exista auto de procesamiento el MP podrá disponer para determinada diligencia la restricción de la publicidad.

Sana crítica razonada

Los Jueces deben incluir en su resolución las razones causas y valoraciones que tuvieron en cuenta para decidir en un determinado sentido, y considerar las pruebas de cargo y descargo que se hayan presentado en el transcurso del debate. La sana crítica razonada obliga a precisar en los autos y en las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tiene relación con la cuestión litigiosa.

Los jueces deberán exponer en forma clara y concisa el hecho, posteriormente las leyes que se aplican y la conclusión. Los numerales 3 al 5 del art. 389 del CPP establecen puntos de la sentencia penal en los cuales ha de emplearse la Sana Crítica Razonada para evitar medios de impugnación del victimario de sentencia que haya favorecido a la víctima de abuso sexual infantil, pero por un error involuntario pueda posicionarse en vulnerabilidad en una segunda instancia el proceso, afectando posteriormente

Doble instancia

La Constitución de la República de Guatemala, determina que en ningún proceso habrá más de dos instancias. El Código Procesal Penal introduce nuevas formas de los medios de impugnación en el sentido que si una resolución es impugnada sólo por el imputado, o por otro a su favor no podrá ser modificada en perjuicio del imputado (art. 422 CPP).

El sistema acusatorio y la forma del debate público, caracterizado por los principios de concentración y de inmediación, exige la única instancia, por lo que al tribunal de alzada

sólo le corresponde controlar la aplicación de la ley sustantiva y procesal, concretándose a la revisión de los presupuestos o fundamentos de la parte dispositiva de la sentencia.

En el CPP se encuentran los siguientes recursos y remedios procesales:

Queja por denegación de justicia (art. 179 CPP); Rectificación (art. 180 CPP); Renovación (art. 282 CPP); Reposición (art. 402 y 403 del CPP); Apelación genérica (art. 404 al 411 del CPP); Queja por negación de recurso (Art. 212 y 214CPP); Apelación especial (art. 415 al 436 del CPP); Casación (art. 437 al 452 del CPP); Revisión Art. 453 al 463 del CPP).

Cosa juzgada

Los procesos penales no pueden ser interminables y deben dar seguridad a las partes y a la sociedad y certeza a la actividad jurisdiccional, ya que “cuando el litigio ha concluido, no podrá abrirse de nuevo el debate, una vez agotados todos los recursos que la ley otorga a las partes o no usados en tiempo los mismos, quedará firme la sentencia y deberá de ejecutarse”¹⁰, y en consecuencia se ordenará cerrar el caso y no abrirse más. Lo anterior tiene como única excepción el recurso de revisión, de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 455 del CPP.

Este principio posiciona al menor víctima de abuso sexual infantil en estado de vulnerabilidad, puesto que si en dado caso se llegare a carecer de incriminación al sindicado por falta de pruebas, en ese momento por ser muy temprana la investigación, pero en un momento posterior se tuviesen las mismas, frente a este principio ya no se podrá reabrir el proceso, cuestión que a criterio personal no debiese de permitirse, y por el contrario, que sea imprescriptible la persecución penal frente a delitos de violencia sexual infantil.

¹⁰ Universidad Rafael Landívar. Campus Quetzaltenango. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Carrera de Abogado y Notario. Curso dentro del pensum de estudios. Derecho Procesal Penal I, Jornada Matutina, año 2010.

1.7 Etapas del proceso penal

Dentro de las Etapas del Proceso Penal se encuentran: etapa preparatoria, etapa intermedia, etapa de juicio, etapa de impugnaciones, etapa de ejecución.

La investigación Criminal, y por ende el trabajo que le corresponde al Ministerio Público, frente a los delitos de abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, se enmarca dentro de las etapas preparatoria e intermedia. No obstante, es menester, que desde la etapa preparatoria, se deba proteger al menor víctima o posible víctima de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual infantil, aún cuando no se haya establecido que realmente sea víctima, decretando medidas de seguridad, y propiciando realizar pocas diligencias con el menor en sí, para evitar la revictimización.

1. Etapa Preparatoria (investigación) Es la etapa que le concierne al Ministerio Público para su ejercicio.
2. Etapa intermedia: en esta etapa, el Ministerio Público debe realizar el memorial de Acto conclusivo, teniendo las opciones siguientes; solicitar un sobreseimiento, el cual el Código Procesal Penal regula instituciones, que buscan operativizar uno de los valores que establece la constitución, el principio de inocencia, ante ello, el trabajo del Ministerio Público puede decretar el sobreseimiento de la persecución penal, de algunos casos que si bien tienen relevancia penal, pero no se dan las condiciones objetivas para continuar con la persecución penal, presentar acusación o llevar a juicio a determinadas personas. Ello principalmente porque después del proceso de investigación realizado por los fiscales se determina que el hecho no es constitutivo delito, el sujeto no participó en él, o cuando si bien no se tiene la certeza de que el hecho no es delito fuere imposible incorporar nuevos elementos de prueba que permitan presentar la acusación respectiva, ante este último presupuesto, frente a los delitos de abuso sexual infantil u otras formas de violencia sexual infantil se encontrarían en un estado de vulnerabilidad, porque entonces declaran el sobreseimiento del victimario y por consecuencia el sistema de justicia se vería debilitado y la víctima se encontraría en estado de indefensión total, y puede que se perpetre nuevamente un delito en su contra, o en contra de otros infantes, delitos de la misma naturaleza o similar, asimismo la justicia no se administraría.

- Memorial de acto conclusivo
 - a) Sobreseimiento
 - b) Criterio de oportunidad
 - c) Suspensión de la persecución penal
 - d) Clausura
 - e) Acusación
 - Ofrecimiento de prueba
3. Etapa del juicio oral y público

(En niños es a puerta cerrada)

En delitos de violencia sexual infantil, los menores que hayan sido víctimas, para el momento de realizar su declaración testimonial, debe procurarse que se realice en calidad de anticipo de prueba obligatoriamente, y que el menor se encuentre en una sala aislada y adecuada, idealmente en una “Cámara de Gessel” o “Circuito Cerrado”, según el momento procesal y que esta actuación sea obligatoria, implementada legalmente y no solo antojadizamente que a los que la quieran utilizar, sino que esté decretada por ley que así deba seguirse ese procedimiento.

1.8 La persecución penal

1.8.1 Definición de persecución penal

Dentro del proceso penal se encuentra la figura jurídica denominada persecución penal la cual es el seguimiento continuo y constante de perseguir punitivamente a una ó varias personas que se tenga sospecha de haber sido los partícipes en la comisión de un hecho delictivo, desde un enfoque vinculante en su participación, dicha actividad desarrollada a través de la investigación.

Persecución penal en Guatemala: “Es la consecuencia de haberse ejercitado cualquier acción penal regulada en el código penal”.¹¹ “La Instancia coordinadora de modernización del Sector Justicia (2004) refiere que: La acción penal es el poder jurídico de carácter público que tiende a excitar la jurisdicción para obtener una sentencia sobre su contenido, que es la pretensión punitiva deducida”¹².

¹¹Poroj Subujuy, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco*, tomo I, Guatemala. Magna Terra editores, tercera edición. Página 74.

¹²Ibid., Página 59.

El ente encargado de la persecución penal, en el Estado de Guatemala, es el Ministerio Público, institución que por mandato constitucional, de conformidad con el artículo 251, establece que recae en el Ministerio Público, y este auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

De esta forma, la acción penal es el poder que tiene el Estado de perseguir penalmente a una persona, desde una noticia criminal hasta la imposición de una sentencia, que haya contravenido aspectos normativos considerados tipos penales y que su infracción sea constitutiva de uno o varios delitos. Al Ministerio Público, por regla principal sus atribuciones y acciones van encaminadas a investigar y perseguir de forma técnica y especializada, el concretizar, analizar e individualizar a quien se presume que ha cometido un delito y las circunstancias de su participación.

“El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste código”¹³.

Corresponde entonces al Ministerio Público el desarrollo de toda actividad investigativa y reunificación de elementos probatorios que vincule a los participantes, colaborando así con el sistema de justicia y buscando obtener la culpabilidad del imputado, que se dicte una sentencia condenatoria proporcional al hecho cometido y en base a la determinación de la pena que corresponda, según la ley penal aplicable. Por lo tanto, el Ministerio Público actúa desde el enfoque de la acusación. La investigación penal, no está inmersa dentro de la función jurisdiccional. Ambas actividades tienen un mismo fin: la realización de la Justicia Penal. Pero son diferentes y excluyentes: o se acusa con fundamento o se juzga imparcialmente. No hay más. Por lo anterior, el Código Procesal Penal atribuye acertadamente al Ministerio Público la función de investigar, bajo control jurisdiccional, desde el momento de la *notitia criminis*. Le otorga además el ejercicio de la acción penal y la calidad de parte protagonista esencial del proceso.

¹³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. Código Procesal Penal, Art. 46.

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, artículo 46 del Código Procesal Penal. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los Jueces de Primera Instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código, concatenada la norma anterior con la que contiene el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que tal institución es un ente con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

1.8.2 Definición y clasificación de acción penal

La acción penal es la exigencia de una actividad encaminada a invocar el proceso, a pedir la aplicación de la ley penal en el caso concreto. La acción penal puede considerarse como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho procesal penal; la acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. A través de la acción penal se hace valer la pretensión punitiva del Estado, para imponer la pena al delincuente, por un delito cometido. Es decir que se acciona para pretender la justicia penal. La acción penal, es un derecho del Estado a la actividad de uno de sus órganos, el judicial, o sea, un derecho de naturaleza estrictamente procesal. Una de las características más relevantes de la acción penal, es que siempre tiene como objeto la sanción o condena de una persona, quien resulte ser responsable de un hecho delictuoso. La pretensión punitiva es un requisito indispensable de la acción penal, pues por su medio se persigue la imposición de una pena o una medida de seguridad.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene al Código Procesal Penal,

establece: "Artículo 24. Clasificación de la acción penal. La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Acción Pública;
- 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
- 3) Acción Privada."

"Artículo 24 Bis. Acción Pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código".

"Artículo 24 Ter. Acción pública dependiente de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes: La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo...".

"Artículo 24 Quáter. Acción Privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes: Los relativos al honor; Daños; Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos; Violación y revelación de secretos; Estafa mediante cheque".

1.8.3 Iniciación de la persecución penal

Para que tome cuerpo un proceso penal, es decir, para que se pueda iniciar por su etapa preparatoria, debe existir algún acto que lo ponga en marcha. Los actos de iniciación del proceso penal son distintos, pero fundamentalmente giran en torno a la intervención de los ciudadanos, como concreción del deber de colaboración con las autoridades encargadas de la investigación: Ministerio Público y Policía Nacional.

En este sentido, los actos que inician el proceso penal se clasifican en: a) A instancia de los ciudadanos y b) A instancia oficial. Entre los primeros hay que destacar la denuncia y la querrela; entre los segundos, la iniciación a instancia del Estado y de sus entes.

- A) “DENUNCIA: La denuncia es la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del interponente, reviste las características de punible”¹⁴

Cualquier persona está legitimada para interponer denuncia por cualquier hecho punible que sea de su conocimiento, no existiendo ningún requisito de interés o vinculación con los hechos denunciados. La Ley Procesal establece, en su artículo 297, un deber cívico de denuncia de los ciudadanos.

Tipos de denuncia

- a) La denuncia ante el Ministerio Público.
- b) La denuncia ante el Organismo Judicial (297 CPP)
- c) La denuncia ante la policía.

“La policía es la institución ante la cual se dirigen con mayor frecuencia los ciudadanos para la interposición de las denuncias. Inmediatamente después de recibida la denuncia, la policía deberá comunicarlo al Ministerio Público bajo la forma de prevención policial.”¹⁵

Es importante señalar, que al momento de realizar la denuncia frente a un delito de violencia sexual infantil ya se ha amenazado previamente en sus derechos a la víctima y es hasta este momento que el órgano estatal a través de todas sus dependencias se activa, pero qué sucede en el momento anterior, es una interrogante que aún con todos los recursos que se han implementado para abordar esta temática no se puede proteger al menor víctima, por ello se debe implementar medidas de protección y vigilancia a todos los menores de edad en cuanto a su modo de vida y que ésta sea integral, podría ser un tanto idealista que el Estado logre mantener esta constante vigilancia a nivel nacional y desde un momento oportuno en la infancia temprana y dar un seguimiento para cuidar y proteger a los menores y adolescentes, sin embargo

¹⁴ Ministerio Público. República de Guatemala “*Manual del Fiscal*”, Administración Lic. José Amílcar Velásquez Zarate; Fiscalía General de la República de Guatemala. Guatemala, C. A. Noviembre de 2000.

¹⁵ *Loc. Cit.*

requiere del involucramiento de toda la sociedad así como la continuidad de las organizaciones verbigracia “Unicef” que contribuyan a esto.

B) LA QUERELLA

La querella es un acto de ejercicio de la acción penal mediante el cual el interponente adquiere en el proceso la calidad de parte. A diferencia de la denuncia, la querella si debe cumplir ciertas formalidades señaladas en el artículo 302.

C) LA PREVENCIÓN POLICIAL

La prevención policial es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento en el que tengan noticia de la comisión de un hecho punible.

La prevención policial puede originarse por:

1º La presentación de una denuncia por particulares ante la policía.

2º Conocimiento de oficio de un hecho, como resultado de la labor preventiva o de investigación de las fuerzas de seguridad.

D) DE OFICIO

El mandato legal del Ministerio Público de promover la persecución penal obliga al fiscal a iniciar la persecución penal en cuanto tenga conocimiento de un hecho que reviste las características de delito, aunque no sea por denuncia, querella o prevención policial. Este conocimiento puede provenir de múltiples vías aunque las más frecuentes serán los medios de comunicación y delitos cometidos en el marco de un proceso (detención ilegal, falso testimonio, delito en audiencia).

1.8.4 Función y objetivo del Ministerio Publico

La Constitución Política de la República, establece: Artículo 251 Ministerio Público: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y a él corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”

El Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica Del Ministerio Publico, Prescribe: "artículo 1. Definición. El ministerio público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la

investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país..." "Artículo 2. Funciones. Son funciones del ministerio público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes: Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales..."

El Ministerio Público, como institución está vigilante para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio de la ley, esto quiere decir, que entre sus fines principales, está el cumplimiento de las leyes del país. Pero fundamentalmente, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, la persecución penal en cada una de sus fases y la búsqueda de justicia mediante la acusación de posibles victimarios, con bases sólidas y elementos de investigación suficientes que así lo determinen.

1.8.5 Sujetos auxiliares de la persecución penal

Ser parte en el proceso penal es tener las facultades amplias dentro del proceso, además de poner en movimiento al órgano jurisdiccional. Pueden ser partes en un proceso penal, todas aquellas personas que poseen la capacidad procesal (capacidad de ejercicio), o sea quienes tienen la aptitud jurídica para ser titulares de derechos y de obligaciones por si mismos; dentro de una relación jurídica, sin necesidad que sea a través de representante; en este sentido, esa circunstancia hace que toda persona pueda tener la condición de imputable y de figurar como sujeto pasivo en el proceso penal. Ahora bien, si fuere un menor de edad o una persona declara judicialmente en estado de interdicción quien comete el delito o la falta señalada por la ley penal, no se puede decir que dichas personas están sujetas a un proceso penal, ya que, por mandato Constitucional, estas personas tienen la virtud de ser inimputables como lo establece la constitución y como tal los mismos no incurrir en delitos, sino en conductas irregulares y se sujetarán a los dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, apartado respecto a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

De acuerdo con el concepto de parte, en la estructura del proceso penal, y la orientación que sigue la legislación guatemalteca, intervienen una parte acusadora, constituida por el Fiscal del Ministerio Público, conocido también como acusador oficial; el querellante adhesivo o acusador particular, que también puede ser querellante exclusivo. Por el otro, una parte sindicada, constituida, por la persona contra quien se está pidiendo la actuación de la ley penal; entre otros también está el actor civil, que por ser perjudicado por el hecho delictivo busca la reparación del daño causado y el civilmente demandado, que generalmente lo es también penalmente.

a.) El Acusador:

El Ministerio Público por excelencia, es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, debe comprender todos los actos necesarios para obtener la culpabilidad del imputado, para que se le imponga la pena que corresponda. La facultad de acusación es considerada de carácter público, por cuanto el Ministerio Público, en nombre del Estado y por mandato legal, asume la obligación de ejercer la persecución penal en nombre de toda la sociedad, exigiendo la aplicación de la ley penal, contra del imputado. Le corresponde ejercer la persecución penal, en los delitos de acción pública, durante la fase preparatoria, porque tiene la obligación de promover y dirigir la investigación, y la ejecución de las resoluciones y sentencias que el Tribunal dicte; esta actividad debe realizarla de oficio en todos los delitos de acción pública, conforme a los mandatos del Código Procesal Penal, la Constitución, su Ley Orgánica y los Pactos internacionales.

b.) La Policía

La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá: Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio; Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores; Individualizar a los sindicados; Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal rigen las reglas del Código Procesal Penal. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a

cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.

c.) Instituto Nacional de Ciencias Forenses

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”¹⁶.

Este instituto, emite dictámenes y peritajes cuando se le requiera para el efecto, generalmente solicitudes requeridas por el Ministerio Público, es hasta entonces cuando conoce de un caso en específico y procede a realizar su investigación, específicamente en casos de abuso sexual infantil o cualquier tipo de violencia sexual infantil remite informes psicológicos y médicos. Es decir que ambos profesionales procederán a evaluar al menor víctima de estos delitos, realizarán su intervención luego de las fases de investigación ya practicadas, en esta etapa investigativa se vulnera el derecho de la víctima del principio de economía, celeridad, y además se promueve la revictimización.

d.) Procuraduría General de la Nación

El Decreto número 512, del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Ministerio Público”, establece lo relacionado a la Procuraduría General de la Nación, en su artículo 1 define que es una institución auxiliar de los Tribunales y de la Administración Pública, que tiene a su cargo:

- Ejercer la personería de la Nación conforme lo dispone el artículo 13.
- Representar provisionalmente a los ausentes, **menores** e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes.
- Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley.

¹⁶ Congreso de la República de Guatemala. “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 33-2006”.

- Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia.

En el mismo cuerpo legal en su Artículo 25 regula que son también atribuciones de la fiscalía: Presentar querellas y formalizar acusación en representación de los menores que, habiendo sido sujetos pasivos de delitos de acción privada, no recibieren la protección de la justicia por negligencia, injuria o pobreza de sus padres o representantes legales.

e.) Procuraduría de Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, tiene competencia para intervenir en casos donde existan violaciones a Derechos Humanos en todo el territorio guatemalteco. Entre sus funciones principales está proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala. El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala podría solicitar la suspensión y hasta destitución de servidores públicos o funcionarios que, con sus acciones, lesionen el ejercicio de los derechos de otros individuos. Así como iniciar proceso legal contra cualquier persona o institución que violenten o atenten contra los Derechos fundamentales.

f.) Querellante

En el derecho guatemalteco el querellante es el particular que produce querella para provocar un proceso penal o que se introduce en un proceso en trámite como acusador, estando legalmente legitimado. Querella es la instancia introductiva del querellante, producida ante el órgano jurisdiccional de acuerdo con las formalidades legales, por la que formula una imputación tendiente a iniciar un proceso penal. Es un acto incriminante de ejercicio de la acción en su momento promotor. La actuación del querellante es facultativa en su inicio y en su desarrollo. Ejercita la acción penal a la par, subsidiariamente o con exclusión del Ministerio Público.

Para ser legitimado como querellante es de regla que se trate del ofendido, o sea el titular del bien jurídico que el delito afecta, y puede extenderse al representante legal y

a los herederos e incluso, a ciertos entes colectivos. Las clases de querellante: adhesivo y exclusivo.

a) Querellante adhesivo: En los delitos de acción pública el Código le da esta denominación a la parte que interviene en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima, o bien cualquier ciudadano guatemalteco que entable una querrela en contra de alguna persona y de ahí su nombre. Puede provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público; puede intervenir en todas las fases del proceso penal hasta que se dicta la sentencia, excepto en la fase de la ejecución. Artículo 116 del Código Procesal Penal establece "El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal de la investigación de los hechos. Para el efecto, podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualesquier otra diligencia prevista. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal, quien deberá considerarlas y actuar de conformidad. Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción, señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse, remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal de proceso."

b) Querellante exclusivo: es la parte procesal que ejercita la acción penal en los delitos de acción privada, quien también es conocido con la denominación de acusador privado. Tal calidad únicamente se pierde por la renuncia o desistimiento de esta facultad con lo que se extingue la acción penal.

1.9 Legislación aplicable

- Asamblea Nacional Constituyente 1985. Constitución Política de la República de Guatemala. De acuerdo a lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, El ministerio Público es el encargado de ejercer la persecución penal, de los delitos de acción pública.
- Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto 51-92. En igual forma el Código Procesal Penal en su artículo 24 bis reafirma la obligación del

Ministerio Público de perseguir aquellos delitos de acción pública, así como aquellos ilícitos que dependen de instancia particular de conformidad con el artículo 24 ter. Del mismo Cuerpo legal.

- Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94
- Congreso de la República de Guatemala. Ley del fortalecimiento de la persecución penal. Decreto 17-2009
- Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-03
- Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009
- Y otras leyes y artículos en específico, ya relacionados, en el transcurso de esta investigación.

CAPITULO II

TIPOS PENALES DE ABUSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

2.1 Infancia

“La concepción de infancia se ha ido modificando a lo largo del tiempo: En el siglo II se concebía al niño como un ser dependiente e indefenso. Durante el siglo XVI se consideraba a los infantes como seres humanos inacabados o como adultos en pequeño. En el siglo XVIII se logró un gran cambio en la concepción de la niñez, esto debido a trabajos como los de Jean Jacques Rosseau, quien propuso: “Todo hombre es bueno por naturaleza”, “Se le debe asignar un espacio al hombre y otro al niño, otorgarle al hombre aquello que es propio del hombre, y al niño aquello que le pertenece como tal”; Rousseau consideraba que a los infantes se debe amar, respetar proteger y comprender.

A partir de esta fecha distintos autores comprendieron que la infancia tiene formas particulares de ver, de entender, de sentir y que por ello debían existir formas específicas de educación y de instrucción”.¹⁷

Se puede comprender de lo anterior, que en el transcurrir del tiempo a nivel mundial, paulatinamente el niño fungía un rol específico en la sociedad, inicialmente como indefenso y fácilmente manipulable en sus derechos, no es, sino hasta cuando Jean Jacques Rosseau en sus declaraciones, le otorga una protección al niño persuadiendo a la sociedad en aquel contexto de adoptar una actitud frente a los niños con total respeto y protección, hecho pionero que sentó un precedente y que a partir de entonces, surgen otros tratadistas en sus diferentes épocas que han modificado la posición y el rol del niño dentro de la sociedad, adquiriendo paulatinamente éstos, derechos propios de su naturaleza que son inherentes a su condición y mejoran su calidad de vida. No obstante, aún en la actualidad no se logra consolidar una plataforma de ese ideal de vida del niño, existen violaciones a sus derechos, directa o indirectamente al no reconocer los mismos.

¹⁷ Puerto Santos José, “*La práctica psicomotriz, apuntes para comprender la evolución de la atención de la infancia*”. Ediciones Jaime Aljibe, Málaga-España, 1980 pág. 17.

“La infancia es un periodo de la vida, de crecimiento y desarrollo, que se divide en dos partes”¹⁸.

- **Primera infancia:**

Según la Organización Mundial de la Salud “La primera infancia es la fase más importante para el desarrollo general durante toda la vida; el desarrollo cerebral y biológico durante esta etapa depende en gran parte del entorno del infante. Las experiencias que se tengan durante la infancia determinarán la salud, la educación y la participación económica durante el resto de la vida. Comprende desde la gestación hasta los 7 u 8 años”¹⁹.

El entorno es fundamental, específicamente la familia, que es el primer ambiente social con quien tendrá contacto el infante, de allí aprenderá a relacionarse con otras personas, a seguir ciertas normas, e irá formando su propia personalidad.

- **Segunda infancia:**

“Abarca desde los 7 u 8 años hasta la pubertad o sea la época de la vida en que empieza a manifestarse la aptitud para la reproducción”²⁰.

Algunos de los grandes retos de esta etapa son adquirir la capacidad para relacionarse con los otros y lograr la regulación de los propios actos; los que se superan gracias a la escolarización, que permite compartir con otros infantes de la misma edad y a la orientación que brindan padres y educadores.

“Una de las necesidades de los seres humanos y especialmente de los infantes, es tener las condiciones donde puedan relacionarse con otros de su misma edad, donde se les dé la oportunidad de experimentar situaciones y sentimientos que le den sentido a la vida”.²¹

Es sabido entonces, que la infancia y cada una de las experiencias vividas por el niño en esta etapa, serán determinantes para el resto de su vida, de ello dependerá el nivel de éxito o fracaso en cada esfera de su vida, salud física y emocional, esfera económica y social, hecho que compete a toda una nación, puesto que “el hoy de los

¹⁸OMS, Organización Mundial de la Salud, “*Desarrollo en la primera infancia*”, Nota descriptiva No 332, publicada en Agosto de 2009, (Fecha de consulta: 20 de Septiembre de 2013), Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs332/es/>

¹⁹Loc. Cit

²⁰ Real Academia Española, “*Diccionario de la Lengua Española*”, Grupo Editorial Océano, España, 1988.

²¹ Palacios Jesús y Castañeda Elsa, “*La primera infancia (0-6 años) y su futuro*”, Fundación Santillana, España, 2011, pág. 28.

niños es el futuro de Guatemala” pilar esencial para lograr el desarrollo del país, o de lo contrario predecir un resultado catastrófico y adverso para Guatemala en sus diversos aspectos sociales, económicos y culturales. La infancia es un periodo fundamental en la vida de todo ser humano, que se deben atender proporcionando los elementos necesarios para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas de los infantes.

Para fines de este trabajo se entenderá por niño, niña tomando como base lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, “a todos aquellos comprendidos desde la concepción hasta los trece años, y adolescentes aquellos que se encuentran en el rango de edad comprendido desde los trece hasta antes que cumplan dieciocho años, y que hayan sido amenazados o violentados en sus derechos humanos”.

2.2 Abuso sexual infantil

2.2.1 Definición y características

Antes de abordar este tema, es necesario aclarar que el abuso sexual infantil es una modalidad del Maltrato Infantil, éste maltrato se define como “toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual a la niña o el niño por parte de sus padres, representantes legales o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Y violencia o Abuso sexual: Ocurre cuando una persona en relación de poder o de confianza involucra a un niño o una niña en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y que la del agresor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual.”²²

Se define abuso sexual infantil como: “contactos e interacciones entre un infante y un adulto cuando el adulto usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona”²³. El abuso sexual “puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que la víctima o cuando el agresor está en una posición de poder o de control”.²⁴

De igual forma el artículo 54, en su inciso b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto del Congreso de la República de Guatemala 27-2003 define:

²² Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS. “*Protocolo de Atención integral con enfoque intercultural de niñas y niños víctimas de maltrato infantil*”. Guatemala de la Asunción, Noviembre de 2010. Pág. 7 y 8.

²³ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. “*Protocolo de Atención Integral a Víctimas Sobrevivientes de Maltrato Infantil*”, Edición 2010, pág. 29.

²⁴ Klaus y Martin, “*Abuso y Negligencia Infantil Investigación*”. Revisión Anual, Centro Nacional de Abuso y Negligencia Infantil, Estados Unidos, 1978. Traducción de: (Traductor de Google) Klaus y Martin, Child Abuse and Neglect Research- Annual Review, National Center of Child Abuse and Neglect, Estados Unidos, 1978.

“Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual”.

“Es realizado sin violencia y sin consentimiento de la víctima, puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias, o proposiciones verbales explícitas, exposición a presenciar o escuchar contenido sexual impropio”²⁵.

El término abuso sexual se podría confundir con el de violación, aunque ambos hechos son ilegales, traumáticos y atentan contra la dignidad de la persona, existen ciertas diferencias que se detallan a continuación.

AGRESIÓN SEXUAL TIPO ABUSO O INFANTIL:	AGRESIÓN SEXUAL TIPO VIOLACIÓN:
El agresor hace uso de la manipulación, persuasión, violencia psicológica o gratificación para abusar de la víctima.	El agresor hace uso de la fuerza física para tener algún contacto sexual con la víctima.
El agresor abusa de la víctima en repetidas ocasiones por un tiempo prolongado.	Generalmente sucede una única vez, ya que las señales de agresión física permiten detectarlo con mayor facilidad.
Puede haber una fase preparatoria donde el agresor se acerca paulatinamente a la víctima para ganarse su confianza.	El agresor obliga a la víctima a tener actividad sexual, sin tener una fase de seducción.

2.2.2 Tipos de abuso sexual infantil

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 56 establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”.

²⁵MINSAL, UNICEF. Guía Clínica, “Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Menores de 15 años, Víctimas de Abuso Sexual”. Ministerio de Salud de Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Santiago, mayo 2011.

Esta mención no especifica en sus diversas manifestaciones el abuso sexual, se aproxima más a los tipos de explotación sexual, sin embargo los tipos de abuso sexual es necesario abordar, el nivel de gravedad del abuso sexual, para determinar afectación del infante y el nivel de superación, circunstancias atenuantes o agravantes que la Ley *supra* mencionada debe incluir. “El abuso sexual infantil se divide en dos áreas generales”²⁶ que son:

- **Con contacto físico:** Este tipo de abuso suele ser el más evidente, ya que las víctimas pueden presentar desgarres, sangrado, irritación en los órganos genitales. “Entre los tipos más comunes están:
 - ÷ Caricias y roces en los genitales del infante con objetos, las manos o el pene del agresor.
 - ÷ Pedirle al infante que acaricie o bese los genitales del agresor.
 - ÷ Pedirle al infante que masturbe al agresor o masturbar al infante.
 - ÷ Penetración hacia el infante ya sea vaginal o anal con el pene, dedo o algún otro objeto.
 - ÷ Sexo oral.
 - ÷ Involucrar al infante para que tenga actividad sexual con otras personas”.²⁷
- **Sin contacto físico:** Es otro tipo de abuso en donde el abusador se abstiene del contacto hacia la víctima, comete el abuso con palabras, insinuaciones, actos no físicos, exposiciones a materiales sexuales, “las formas más comunes son:
 - ÷ Propuestas verbales de alguna actividad sexual hacia el infante.
 - ÷ Exhibicionismo: acto de mostrar a la víctima los órganos sexuales de una manera inapropiada
 - ÷ Obligar al infante a que vea al agresor a mantener relaciones sexuales o a masturbarse delante de él.
 - ÷ Obligar al infante a ver o participar en vídeos pornográficos.
 - ÷ Obligar al infante a desnudarse frente al agresor.
 - ÷ Obligar al infante a leer material erótico.
 - ÷ Hablar de temas sexuales en presencia del infante.

²⁶Palacio Arlet Arrieta, Presentación didáctica. “*Abuso Sexual Infantil*, ASI”. Psicóloga Miembro de la Asociación Profesionales de Sexología. México 2008. Disponible en: <http://es.slideshare.net/arletpsicosex/abuso-sexual-presentation-641525>

²⁷*Ibid.*

- ÷ Llamar a un infante con un apodo o significado sexual.
- ÷ Hacer gestos que tienen significados sexuales delante del infante.
- ÷ Acoso sexual”²⁸.

2.2.3 Fases del abuso sexual infantil

Aunque no existe un patrón de comportamiento específico el abuso sexual por lo general conlleva varias fases, en las que el agresor incrementa progresivamente los abusos.

- **Fase de seducción:** “Período en el que el agresor establece un vínculo o acercamiento con la víctima”²⁹, para ganarse su amistad, a través de pláticas, juegos, premios, regalos, y cualquier otra forma que permita crear un vínculo de confianza todo esto con el objetivo de que el infante lo vea como una persona buena, y se sienta seguro cuando está con él.
- **Fase de interacción sexual abusiva:** Ya que el agresor tiene la confianza del infante, “inicia propiamente el abuso sexual, que puede ser con o sin contacto físico”.³⁰
El infante puede sentirse confundido cuando una persona en la que él confía le está ocasionando algún dolor, o lo está obligando a algo que no quiere hacer, o bien no sepa ni entienda porqué sucede, ambas apreciaciones pueden suceder.
- **Instauración del secreto:** Después de abusar sexualmente del infante, “el agresor suele convencer a la víctima de mantener lo que sucedió en secreto”³¹, usando para ello distintas estrategias, por ejemplo: “Esto no se lo tenemos que contar a nadie”, “Sí no decís nada, te voy a dar un premio”, “Sí decís algo... te voy a matar, voy a matar a tu mamá, la familia se va desintegrar, no te van a creer, te van a castigar” o haciéndole creer al infante que es el culpable de lo que sucedió, que el provocó al agresor.
Como consecuencia del abuso y las amenazas que le impiden revelar lo que está sucediendo, el infante suele manifestar cambios en su comportamiento, conductas agresivas, tristeza, llanto sin razón aparente, ansiedad, entre otros.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Stamateas Bernardo, “*Abuso Sexual un tema que debemos hablar*”. Editorial Cristiana, México, 1998, págs. 4-10

³⁰ *Op. Cit.*

³¹ *Ibid.*

- **Fase de divulgación:** Es una fase que puede darse o no, en la que “el infante rompe el silencio de alguna manera sale a luz el abuso del que ha sido víctima”³².

A partir de este momento se le brinda la atención necesaria médica, legal y psicológica. Pero es en este momento cuando el menor se encuentra en estado de vulnerabilidad de sus derechos como víctima, al haber pasado por diferentes etapas de divulgación, inicialmente a algún familiar cercano, al docente, al director del establecimiento educativo, a algún profesional de la salud física o psicológica, a algún agente policial o investigador del ministerio público, a algún auxiliar fiscal encargado de la recepción de denuncia dentro de la fiscalía del Ministerio Público, a algún psicólogo profesional para su intervención (la cual generalmente es tardía), a algún juez pese a que su declaración se realice en calidad de anticipo de prueba e inicia la aplicación de los protocolos internos del Ministerio Público o Procuraduría General de la Nación. Lo antes aludido, no necesariamente sucede en ese orden pero generalmente sí con la intervención de todos los sujetos mencionados.

2.2.4 Epidemiología

La epidemiología surge del estudio de las epidemias, de allí deriva su nombre. Es una disciplina científica que se encarga de estudiar los patrones de una enfermedad específica, el tiempo que tarda en surgir, cuáles son sus determinantes, en qué lugar se presentan más casos, quienes tienen mayor predisposición a padecerla en una población determinada.

Las niñas, los niños y adolescentes en Guatemala conforman más del 50% de la población guatemalteca.³³

De acuerdo a la base de datos de la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil – CONACMI- durante el 2012 se atendieron más de 3 mil casos, de acuerdo a organizaciones como Bellos Horizontes del municipio de Quetzaltenango, Guatemala. Más que incrementarse los abusos infantiles, se están incrementando el número de denuncias.

El Ministerio Público durante el 2013 recibió aproximadamente 12 denuncias diarias de abuso sexual contra menores, las víctimas están comprendidas desde los 0 a los 17

³² *Ibíd.*

³³ PNUD. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2003. Guatemala: “Una agenda para el desarrollo humano”. Sistema de las Naciones Unidas.

años, pero la mayoría de niños abusados son menores de 13 años. Datos obtenidos según estadísticas de Abuso y Maltrato contra menores realizadas durante el año 2013 por la Fiscalía del Ministerio Público de Quetzaltenango.

Según la CONACMI de cada 10 niños abusados sexualmente 7 son infectados con enfermedades de transmisión sexual. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, indica que cada hora, 6 adolescentes quedan embarazadas, según la Procuraduría de los derechos Humanos la mayoría de casos se reportan en la capital, Escuintla y San Marcos.

“En el 61% de los casos de violación sexual el agresor es una persona conocida”,³⁴ como padres, padrastros, tíos y cuñados. “Los casos se han descubierto principalmente por conductas inadecuadas de los infantes en los centros escolares, por detección algún familiar o por evaluaciones médicas”.³⁵

2.2.5 Factores de riesgo del abuso sexual infantil

Según la Organización Mundial de la Salud un factor de riesgo es cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión. En este caso son elementos que incrementan la probabilidad de que un infante sea víctima de abuso sexual.

“De acuerdo a la Procuraduría de los Derechos Humanos PDH, Las denuncias recibidas en la PDH sobre los casos de agresión sexual, permiten establecer que los niños que mayor riesgo corren son:

- ÷ Las niñas y niños que provienen de hogares de escasos recursos.
- ÷ Familias con bajo grado de escolaridad, por desconocimiento.
- ÷ Niñas y niños que provienen de hogares desintegrados.
- ÷ Hijos de padres que consumen algún tipo de estupefaciente o alcohol”³⁶

A continuación se detallan riesgos que predisponen al infante que dependen de él mismo, de su familia, del agresor y de la sociedad.

³⁴Palma, Valdez y Lara, “Violaciones suben a tres mil 932”, Diario Prensa Libre, Jueves 29 de agosto de 2013, páginas 2 y 3.

³⁵Artículo Publicado el 18.03.2013. Por “Siglo XXI”, periódico de circulación diaria a nivel nacional, Guatemala. 2013.

³⁶Loc Cit.

a.) Factores de riesgo en el infante

Aunque todos los infantes en algún momento pueden ser víctimas de abuso, existen una serie de elementos que predisponen a un infante a sufrir abuso sexual.

En este apartado se detallan las características propias del individuo, extraídas del manual elaborado por la Organización SavetheChildren, en Noviembre de 2001. Titulado “*ABUSO SEXUAL INFANTIL: Manual de Formación para Profesionales*”. Coordinación y elaboración: Pepa Horno Goicoechea. Responsable del Programa de Prevención del Abuso Sexual Infantil”:

- ÷ “Rasgos de timidez o introversión.
- ÷ Sumisión.
- ÷ Baja autoestima.
- ÷ Problemas de comunicación.
- ÷ Escasas habilidades para la solución de problemas.
- ÷ Carencia de habilidades de autodefensa.
- ÷ Incapacidad de discernir entre lo que es correcto y lo que no.
- ÷ Sufrir abandono o maltrato.
- ÷ Problemas de conducta.
- ÷ Padecimiento de alguna discapacidad física o mental.
- ÷ Enfermedades congénitas.
- ÷ Haber nacido prematuro o con bajo peso.
- ÷ Ser producto de un embarazo no deseado.
- ÷ Corta edad o poca madurez.
- ÷ Ser mujer”³⁷.

Igualmente a partir del estudio anterior, se desprende un análisis de que existen algunos factores relacionados con la familia, que es el microsistema donde se desenvuelve el infante, está compuesto por personas que cuidan y acompañan al

³⁷SavetheChildren. Noviembre 2001. “*ABUSO SEXUAL INFANTIL: Manual de Formación para Profesionales*”. Coordinación y elaboración: Pepa Horno Goicoechea. Responsable del Programa de Prevención del Abuso Sexual Infantil. SavetheChildren. pepa@savethechildren.es Ana Santos Nández. Técnica del programa de Prevención del Abuso Sexual Infantil. Save the Children. anasantos@savethechildren.es Carmen del Molino Alonso. Asesora legal de Save the Children. cdelmolino@savethechildren.es

menor, de manera que todas las circunstancias que se den en este ambiente tendrán una influencia directa en el desarrollo de cada uno de los miembros de la familia.

El mismo documento, habla de factores de riesgo para el abuso sexual infantil cuando en la familia existen:

- ÷ “Trastornos mentales.
- ÷ Alguna discapacidad física.
- ÷ Abuso de drogas o alcohol.
- ÷ Ausencia de uno de los padres.
- ÷ La madre ha sufrido de abuso sexual.
- ÷ Otros miembros han sufrido algún tipo de abuso o violencia.
- ÷ Violencia familiar actual.
- ÷ Abandono familiar.
- ÷ Inexistencia de lazos afectivos.
- ÷ Corta edad de la madre.
- ÷ Conflictos conyugales entre los padres.
- ÷ Falta de comunicación entre los miembros de la familia.
- ÷ Familias numerosas.
- ÷ Insatisfacción o conflictos en el ámbito laboral.
- ÷ Problemas económicos.
- ÷ Desconocimiento de las necesidades y características del desarrollo del infante.
- ÷ Necesidad de dejar al infante con otras personas para que le cuiden.
- ÷ Desconfianza de los padres en el testimonio de los infantes”³⁸.

b.) Factores de riesgo en el perpetrador

Se han realizado estudios³⁹ para determinar las motivaciones para que una persona se convierta en agresor sexual, entre las principales causas se encuentran:

- ÷ “Tener alguna parafilia (trastorno) sexual.

³⁸ Loc. Cit.
³⁹ Ibid.

- ÷ Ser pedófilo.
- ÷ Haber sufrido abuso sexual.
- ÷ Haber sufrido maltrato infantil.
- ÷ Sufrir algún problema mental.
- ÷ Incapacidad de controlar impulsos.
- ÷ Abuso de drogas o alcohol.
- ÷ Provenir de un hogar violento y desintegrado.
- ÷ Tener problemas emocionales⁴⁰.

El agresor puede comportarse de una manera muy respetuosa, aparentar ser cariñoso, comprensivo y atento con los niños; lo que hace que tanto los infantes como los adultos confíen en él. Es el caso, que para comprender las motivaciones de un agresor sexual podría analizarse el perfil del agresor y comprender dos grandes esferas de su comportamiento, en primer lugar problemas sociales tales como: pobreza, desintegración familiar en alguna etapa de su vida, y ser dependiente de algún estupefaciente y en segundo lugar problemas emocionales, desviaciones sexuales y repetir el ciclo si él agresor en otro momento también fue víctima.

c.) Factores de riesgo con respecto a las circunstancias, situaciones y factores sociales

Se pueden categorizar como factores de riesgo que incluyen a los distintos sistemas sociales los siguientes: “Soporte social bajo, nivel socioeconómico bajo, aislamiento social, hacinamiento, inmigración, desempleo, desplazamiento forzado, tolerancia social al maltrato en general, ideología de machismo, tabúes, mitos y creencias erradas frente a la sexualidad, sumisión de la madre y las hijas o hijos, patrones de crianza, entre otros⁴¹ factores de la sociedad que rodean a la familia, como el sistema social y el nivel de cobertura en la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes, instituciones sociales como escuela, creencias culturales, ciertos conceptos o prejuicios sobre la

⁴⁰Loc. Cit.

⁴¹Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, “Protocolo de Atención integral con enfoque intercultural de niñas y niños víctimas de maltrato infantil”. Guatemala de la Asunción, Noviembre de 2010. Pág. 7 y 8.

paternidad, que pueden llegar a limitar el desarrollo del infante. Asimismo se encuentran:

- ÷ “Altos índices de violencia.
- ÷ Baja cobertura de los servicios sociales.
- ÷ Desempleo.
- ÷ Migración familiar.
- ÷ Poca cultura de denuncia.
- ÷ Facilidad de acceso a material pornográfico.
- ÷ No involucrar a los padres (varones) en la crianza de los hijos, creando una brecha entre padres-hijos, que incrementa el riesgo de abuso sexual.
- ÷ Aceptación y práctica de castigos físicos u otros tipos de maltrato.
- ÷ Considerar al infante como propiedad de los padres.
- ÷ Practicas discriminativas.
- ÷ Enseñar a los infantes a que siempre deben obedecer a los adultos porque ellos saben lo que está bien.
- ÷ Obligar a los infantes a abrazar o besar a otras personas, para que sean “niños agradables o simpáticos”
- ÷ Imposición de penas mínimas a los agresores.
- ÷ Desconocimiento sobre los derechos del niño, y violación de los mismos.
- ÷ Ausencia de programas de sensibilización.
- ÷ Desconocimiento sobre la sexualidad.
- ÷ Aislamiento social de la familia.
- ÷ Indiferencia social a los problemas personales”⁴².

Cabe resaltar, que no existe un factor único responsable de que los infantes sufran abuso sexual, sino que se debe a la combinación de varios de ellos, es importante por lo tanto conocerlos para prevenir que se sigan dando estos casos.

⁴²SavetheChildren.Noviembre 2001. “*ABUSO SEXUAL INFANTIL: Manual de Formación para Profesionales*”. Coordinación y elaboración: Pepa Horno Goicoechea. Responsable del Programa de Prevención del Abuso Sexual Infantil. SavetheChildren. pepa@savethechildren.esy otros.

2.3 Consecuencias del abuso sexual infantil

Hablar de consecuencias de abuso sexual infantil, es un tema muy amplio, dado que cada individuo es completamente diferente, y no en todos los casos de abuso sexual infantil, se presentan todas las consecuencias de la misma manera.

En algunos casos, las consecuencias de abuso sexual y otras formas de violencia sexual, pueden confundirse con los indicadores; sin embargo, lo que marca la diferencia entre uno y otro es el tiempo en que ambos aparecen. Los indicadores, por regla general son de carácter inmediato, es decir pueden notarse instantáneamente, por lo que dan la pauta de existencia del abuso en el niño. Las consecuencias por otro lado aparecen con el transcurso del tiempo, y pueden ser a corto o largo plazo, en relación a la cronicidad de las mismas. Algunos tipos de consecuencias, como se verá más adelante, pueden aparecer tanto a corto como a largo plazo, siendo determinante para su correcta ubicación y diagnóstico, la fijación de determinadas características, estados o rasgos en la personalidad de la víctima. La identificación requerirá en todos los casos mirar, escuchar, observar y darse cuenta.

Este apartado aborda una descripción de las consecuencias del abuso sexual infantil, realizando un compilado de varios autores citados en el apartado de referencias bibliográficas de esta investigación y extrayendo las principales desde aquellas que se presentan a corto plazo hasta aquellas que se arraigan y se manifiestan a largo plazo, considerando en ambos casos, básicamente las áreas física, emocional, conductual, sexual y social.

2.3.1 Consecuencias a corto plazo

Estas aparecen inmediatamente después del acto de abuso sexual, pudiendo desaparecer con el tiempo, al tener una intervención pronta y en cuanto a la edad de la víctima se refiere. Las consecuencias a corto plazo se dividen según las áreas que afectan.

a.) Físicas

Hacen referencia a efectos del abuso sexual infantil en el aspecto corporal, aunque ese tipo de señales son fáciles de detectar suelen ser muy poco frecuentes, ya que en el

abuso sexual infantil el agresor generalmente no hace uso de la violencia. Algunos de los efectos físicos según “un estudio”⁴³ son:

- Lesiones, desgarres.

Se relacionan en el caso de las niñas, a una penetración a través de la membrana del himen, de tal manera que ha ocasionado la lesión de la membrana al sobrepasar su capacidad de estiramiento. En caso de niños y niñas los desgarres anales también suelen causar graves lesiones, las cuales son muy útiles al momento de poder identificar un abuso sexual médicamente.

- Lesiones orofaciales.

Es el resultado de un impulso doloroso provocado por lesiones en boca y cara que es enviado al cerebro, específicamente se presentan durante una experiencia forzada de sexo oral.

- Infecciones de transmisión sexual.
- Enfermedades de la piel.
- Dolores físicos.
- “Crisis no epilépticas producto de la vivencia de los acontecimientos fuertemente estresantes”.⁴⁴
- Cansancio o fatiga.
- Alteraciones del sueño.
- Alteraciones alimenticias.
- Pérdida del control de esfínteres.

b.) Conductuales

Las conductas a corto plazo en niños abusados sexualmente, puede ser determinantes para identificar la presencia del mismo, por lo tanto pueden ser determinantes generando disfunción en su vida cotidiana. Los efectos que se pueden experimentar en este ámbito son:

- ÷ “Intentos de suicidio
- ÷ Bajo rendimiento escolar.

⁴³ Joaquín de Paúl, Alicia Pérez-Albéniz, y otros. “*Recuerdos de maltrato infantil en maltratadores y potencial de maltrato en víctimas de maltrato físico y abuso sexual*” Universidad del País Vasco. 2002. Vol. 14, nº 1, pp. 53-62

⁴⁴ Pereda Beltran, Noemí. “*Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil papeles del psicólogo*” 2010, 31 (mayo-agosto): disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77813509005>> issn 0214-7823.

- ÷ Huidas del hogar.
- ÷ Hiperactividad.
- ÷ Dificultades para concentrarse.
- ÷ Desmotivación
- ÷ Conductas autolesivas: Estas conductas comprenden golpearse, morderse, cortarse, darse contra las paredes y otras actividades que originan lesión o daño a sí mismo. La conducta autolesiva no es frecuente en los adultos, y una de las razones del porqué la conducta autolesiva aparece en los niños, es para mostrar una forma de comunicación, de culpa o rechazo por haber experimentado tal abuso sexual.
- ÷ Conductas agresivas: Cuando se habla de agresividad, se está hablando de hacer daño, físico o psíquico, a una u otra persona. De una acción intencionada manifestada a través de patadas, arañazos, gritos, empujones, palabrotas, mordidas, tirones del pelo etc. Los niños abusados sexualmente presentan de forma inmediata cambios a una conducta agresiva⁴⁵.

c.) Emocionales

Son reacciones psicológicas y físicas que el infante experimenta y que influyen en su conducta.

“El Abuso sexual principalmente en sus formas de mayor intensidad y duración, destruye, perturba o retarda aquella posibilidad del niño de organizar adecuadamente su identidad global, crea dudas en torno a la identidad sexual (principalmente en varones) o desarrolla una vinculación anormal con personas del otro género. Las manifestaciones son en sentimientos de rabia, culpa, necesidad de evasión, inhibición social, aislamiento, hostilidad, agresividad. Destaca por su elevada frecuencia en estos menores la sintomatología postraumática, con una prevalencia situada cerca de la mitad de las víctimas⁴⁶.”

También pueden presentar ansiedad y depresión así como baja autoestima, sentimiento de estigmatización.

⁴⁵ Seminario de “Abuso Sexual Infantil y su Abordaje Psicoterapéutico”. Año 2013. Décimo Semestre, Licenciatura en Psicología. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Humanidades y Ciencias Sociales.

⁴⁶ *Ibid.*

Se manifiesta el miedo y la ira junto con la incapacidad de manejar estas emociones. Los peores efectos se presentan cuando es el padre el abusador, porque en ese caso el niño pierde la confianza en el ser que debe protegerlo y que representa su seguridad. En el caso de las niñas víctimas, se quedan indefensas frente al mundo masculino porque mezclan el sexo con el afecto, con el cuidado, el poder y el cariño. Y todo esto en secreto.

d.) Sexuales

Estas consecuencias están relacionadas con alteraciones en el desarrollo normal de los aspectos sexuales del infante.

- Sexualidad precoz.

“Existe un pequeño porcentaje de niñas y niños que desarrollan una sexualidad precoz en relación a su edad cronológica, presentando deseos, actitudes y comportamientos sexuales muy similares a los de una persona adulta. Esta condición va desde aquellas que hacen énfasis en que niñas y niños han sido sobreexposados a estímulos eróticos y sexuales (abuso sexual), hasta aquellas que exploran la posibilidad de una alteración genética u hormonal en el desarrollo. Existe otro tipo de situaciones en las que, especialmente las niñas, experimentan un desarrollo corporal y sexual precoz; su cuerpo se convierte tempranamente en un cuerpo adulto con sus funciones fisiológicas (ovulación y menstruación), y su maduración sexual queda determinada al momento de sufrir un abuso sexual”⁴⁷.

- Conocimientos sexuales inadecuados a la edad del infante.
- Masturbación compulsiva.

Esta se entiende como “actividad masturbadora que produce daño, que se hace varias veces al día, que no se puede detener”⁴⁸, que se acompaña de sonidos emitidos por el niño, o bien que se asocia con la introducción de objetos en la vagina o recto.

- Conductas exhibicionistas.

El niño pretende una respuesta sexual en los espectadores como el deseo sexual o un reflejo en el que el espectador enseñe también sus partes íntimas.

⁴⁷Seminario de “*Abuso Sexual Infantil y su Abordaje Psicoterapéutico*”. Año 2013. Décimo Semestre, Licenciatura en Psicología. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Humanidades y Ciencias Sociales.

⁴⁸Loc. Cit.

e.) Sociales

Quiebre de la confianza del niño hacia el adulto, aislamiento, y retraso en el aprendizaje. Se ven afectadas las relaciones del infante con otras personas.

Cuando no pueden contarle a veces ni siquiera tienen las palabras para hacerlo, los niños dan señales de lo que está pasando, generalmente a través de síntomas en su conducta y en el cuerpo. Según datos de la Asociación Civil Salud Activa, "el 30% de las víctimas no se lo cuenta jamás a nadie porque teme a la reacción de los demás, ya sea por sentimientos de culpabilidad o de vergüenza. Otro 50% elige a un amigo de su mismo sexo como confidente, y un 20% se lo cuenta a su madre o a otro familiar". Por lo tanto, las relaciones interpersonales del infante se hacen cada vez más pobres, pues existe un secreto que quieren gritar a voces, pero que no logran entenderlo completamente.

- “Carencia de habilidades sociales.
- Retraimiento y aislamiento social.
- Conductas antisociales.
- Dificultades de vinculación afectiva con familiares”⁴⁹.

Las consecuencias mencionadas anteriormente en los infantes víctimas de abuso sexual no son las mismas en todos los casos, generalmente las niñas tienen reacciones de tristeza y ansiedad, mientras los niños reaccionan con agresividad. Y permiten revelar el daño psicológico que le produce a un niño víctima el abuso sexual infantil u otro tipo de violencia sexual, en cada esfera de su vida y que en definitiva perturba toda su estructura de personalidad así como inhibe el poder desarrollarse con normalidad en otras áreas de su vida y ninguna descripción de daño o consecuencia puede compararse con el daño en sí, que padece el niño víctima de este hecho.

2.3.2 Consecuencias a largo plazo.

Las consecuencias son diferentes si la persona abusadora es un familiar, un extraño u otro niño mayor que él o ella. También difieren si la relación sexual ha sido violenta o no. “Los abusos en familia suelen ser más traumáticos, ya que para el niño suponen

⁴⁹ Seminario de “Abuso Sexual Infantil y su Abordaje Psicoterapéutico”. Año 2013. Décimo Semestre, Licenciatura en Psicología. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Humanidades y Ciencias Sociales.

además sentimientos contradictorios en cuanto a la confianza, la protección, y el apego que esperamos y sentimos con relación a nuestros propios familiares”⁵⁰.

Los efectos dependen de la intensidad y duración, de la edad de la víctima y solidez de su estructura psíquica, del valor asignado al agresor. También de otros sucesos importantes que le hayan podido fortalecer o debilitar posteriormente.

A continuación, se enumeran algunas de las consecuencias a largo plazo que puede vivir un niño o niña víctima de abuso sexual.

a.) Físicas

El abuso sexual infantil conlleva importantes repercusiones en el bienestar físico y psicológico de la víctima. Se hace necesario conocer qué efectos puede tener esta experiencia sobre la salud, tanto para su posible detección temprana como para un tratamiento efectivo. En los menores, se debe de tomar en cuenta determinadas lesiones genitales y anales, la presencia de esperma, infecciones y enfermedades de transmisión sexual (gonococia, condilomas acuminados, sífilis) antes de la pubertad, así como el embarazo, pueden ser importantes indicadores de abuso sexual, si bien en la mayor parte de casos los hallazgos físicos son nulos en estas víctimas, dificultando la detección de estos casos.

Se revela una relación significativa entre la experiencia de abuso sexual infantil y un estado de salud deteriorado lo que por ende dará como resultado una menor calidad de vida, mediante los síntomas físicos reales como según la percepción de salud subjetiva de las víctimas, con problemas físicos que se cronifican a lo largo de los años, y que pueden llegar a la vejez de estos individuos. Sin embargo, se ha observado que en mujeres esta afectación física y sintomatología psicosomática mejora si la víctima cuenta con el apoyo de una persona cercana, especialmente su pareja, y también se incrementa al tener que afrontar los factores estresantes cotidianos.

Entre las “consecuencias físicas a largo plazo”⁵¹ destacan y se extraen las siguientes:

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ Pereda Beltran, Noemí. “Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil papeles del psicólogo” 2010, 31 (mayo-agosto): disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77813509005>> issn 0214-7823.

- Dolores crónicos generales

El dolor Crónico es aquella sensación de malestar que dura más de seis meses y que no responde a las terapias convencionales para su control.

- Hipocondría o trastornos psicósomáticos

Consiste en una preocupación marcada por las funciones corporales con miedo a adquirir o padecer una enfermedad grave. Estas personas toleran peor que los demás los síntomas físicos y los perciben de modo exagerado. Estas preocupaciones persisten a pesar de que los médicos les aseguren que están sanos.

- Alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes

Algunos trastornos del sueño pueden ser muy graves e interferir con el funcionamiento físico, mental y emocional del individuo.

Las pesadillas frecuentes, generalmente es reflejo de la presencia de dificultades emocionales.

- Problemas gastrointestinales
- Desórdenes alimentarios, especialmente bulimia

Engloban varias enfermedades crónicas y progresivas que, a pesar de que se manifiestan a través de la conducta alimentaria, en realidad consisten en una gama muy compleja de síntomas entre los que prevalece una alteración o distorsión de la auto-imagen corporal, un gran temor a subir de peso y la adquisición de una serie de valores a través de una imagen corporal.

“Son diversos los estudios que demuestran la frecuente presencia de trastornos de la conducta alimentaria en víctimas de abuso sexual infantil, como la obesidad, la bulimia y la anorexia nerviosa, si bien otros recientes trabajos relacionan más otros tipos de maltrato infantil con estos problemas. También se han observado problemas de sueño en mujeres víctimas de abuso sexual, al llegar a la adolescencia”⁵². “Existe entre las mujeres con trastornos del comer una incidencia mayor de abuso sexual; los estudios han reportado tasas de abuso sexual en las mujeres con trastornos alimenticios, sobre todo aquellas que sufren de bulimia”⁵³.

⁵² *Ibid.*
⁵³ *Op. Cit.*

b.) Conductuales

Es importante también tener en cuenta por su gravedad las conductas autolesivas que pueden acompañar o no a ideas suicidas e intentos de suicidio. Entre las conductas autolesivas más frecuentes se observan los cortes y las quemaduras en antebrazos y muñecas.

Entre las consecuencias conductuales a largo plazo se encuentran:

- Intentos de suicidio

El suicidio es el acto de quitarse deliberadamente la propia vida. El comportamiento suicida es cualquier acción que pudiera llevar a una persona a morir.

Las personas que intentan suicidarse con frecuencia están tratando de alejarse de una situación de la vida que parece imposible de manejar.

- Consumo de drogas y alcohol
- Trastorno disociativo de identidad.

“La etiología de este trastorno está asociada principalmente a traumas infantiles, en especial, del tipo de las agresiones sexuales. El trastorno de identidad disociativo es el resultado de una falla en la integración de varios aspectos de la identidad, la memoria y la conciencia, en donde, cada personalidad que posee el individuo se vive con un nombre, imagen, historia personal e identidad distintos. Hay una personalidad primaria que corresponde a la identidad verdadera del sujeto, la que se caracteriza por ser pasiva, dependiente, culpable y depresiva, en cambio, las demás personalidades en general poseen nombres y rasgos que contrastan con la personalidad real del individuo”⁵⁴.

c.) Emocionales

El abuso sexual infantil, con frecuencia genera consecuencias emocionales que varían de persona a persona. Sin embargo, es importante hacer notar que, cuanto más joven sea la persona que lo sufre, muchas más posibilidades tiene de que no se fijen en ella secuelas emocionales que marquen su vida de una manera negativa durante la edad adulta; pero influyen muchos factores tales como la frecuencia y tiempo del abuso, el parentesco o cercanía de la víctima con el agresor, el apoyo del grupo primario, tratamiento psicológico adecuado y oportuno, entre otros.

⁵⁴Seminario de “*Abuso Sexual Infantil y su Abordaje Psicoterapéutico*”. Año 2013. Décimo Semestre, Licenciatura en Psicología. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Humanidades y Ciencias Sociales.

“Dado que no existe un conjunto estándar de síntomas que definan o comprendan las consecuencias psicológicas o emocionales del abuso sexual infantil, los síntomas suelen asociarse a una extensa variedad de trastornos del estado de ánimo, acompañados de manifestaciones conductuales que van desde la agresividad manifestada inclusive en la edad preescolar. Dentro de las múltiples manifestaciones psicológicas también puede mencionarse una pobre autoestima, odio y rechazo a su propio cuerpo, fobias, ansiedad, comportamientos auto-agresivos y autodestructivos.

Es importante mencionar dentro de los trastornos depresivos que aparecen en víctimas de abuso sexual infantil y que aparecen en la edad adulta el trastorno depresivo mayor; cuyos síntomas podrían mencionarse en una pérdida de interés o placer en casi todas las actividades; pérdida del apetito o peso y del sueño así como de la actividad psicomotora; falta de energía; sentimientos de infravaloración o culpa; dificultad para pensar, concentrarse o tomar decisiones, y pensamientos recurrentes de muerte o ideación, planes o intentos suicidas en periodos de semanas; un estado de ánimo crónicamente depresivo que está presente la mayor parte del día de la mayoría de los días. Cabe mencionar la presencia de algún trastorno de ansiedad, que por lo general suele asociarse a los trastornos de los que ya hubo mención como por ejemplo la ansiedad Generalizada, en la que la preocupación por hechos o acontecimientos puede generalizarse”⁵⁵.

En general, es de suma importancia observar los síntomas antes descritos, tanto individualmente como en su conjunto, de manera que cuando ocurra el silencio en la víctima, pueda estarse atento e identificar el origen de los mismos y consecuentemente identificar un abuso sexual o posible abuso sexual, lo que permitirá a la víctima en primer lugar aceptar y hablar de su problema, buscar tratamiento que le ayude a afrontar el trauma y actuar de manera asertiva ante él.

d.) Sexuales

El grado en que el abuso sexual pueda influir en el infante dependerá de varios factores, entre estos se puede mencionar: Edad, desarrollo de su personalidad, grado de parentesco o familiaridad que la víctima tenga con el agresor, nivel de violencia y

⁵⁵ Ibid.

amenazas recibidas, frecuencia e intensidad del abuso, el apoyo familiar y la asistencia médica recibida; todos estos elementos pueden determinar el grado de impacto del evento de violencia.

“La sexualidad desadaptativa es la consecuencia más significativa a largo plazo del abuso sexual infantil, no obstante, se destaca de igual forma la no existencia de una relación causal entre la experiencia de abuso sexual infantil y el desarrollo de este problema, si bien el abuso sexual infantil actuaría como un importante factor de riesgo a tomar en cuenta al momento de una intervención. Se ha podido determinar por medio de varios estudios la frecuente presencia de problemas de tipo sexual en víctimas de abuso sexual infantil entre estos se pueden mencionar: Una sexualidad insatisfactoria y disfuncional la cual conlleva a la aparición de problemas como inhibición sexual, anorgasmia, conductas de riesgo sexual (como el mantenimiento de relaciones sexuales sin protección, promiscuidad y una mayor presencia de enfermedades de transmisión sexual y de riesgo de VIH)”⁵⁶.

Derivados de estos problemas de tipo sexual y, particularmente de las conductas sexuales promiscuas y del precoz inicio a la sexualidad que presentan estas víctimas, destaca también la prostitución, dificultad para entablar una relación de tipo sexual derivados de miedos irracionales y eventos traumáticos, explotación sexual una maternidad temprana. Todo esto, evidentemente constituye un problema más allá de lo individual y engloba un problema social.

“Problemas a nivel sexual pueden indicar que las víctimas de abuso sexual en la niñez tienen más dificultades sexuales en la edad adulta y por ende disfrutan menos de esta actividad según estudios realizados por Browning y Lauman (2001)”.⁵⁷

- Inhibición sexual

“Se relaciona a la pérdida del deseo erótico, especialmente cuando hay una sintomatología depresiva y/o cuando el evento sexual por relación con el abuso sexual en la infancia se convierte en un estímulo fuerte que transforma en aversión la

⁵⁶Seminario de “Abuso Sexual Infantil y su Abordaje Psicoterapéutico”. Año 2013. Décimo Semestre, Licenciatura en Psicología. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, División de Humanidades y Ciencias Sociales.

⁵⁷ Papeles de psicólogos, 2010. “Consecuencias Psicológicas a Largo Plazo del Abuso sexual Infantil”, Volumen 31. Páginas 191-201, <http://cop.es/papeles>

posibilidad de tener un acto sexual”⁵⁸. Lo que puede llevar sin dudas a la ausencia de contactos sexuales o a coitos meramente de tipo mecánico. Un evento sexual traumático puede manifestarse a largo plazo como una inhibición sexual, fobia o aversión al sexo. De forma general, el deseo sexual inhibido está relacionado al bajo nivel de interés sexual, en el cual una persona no tendrá ninguna respuesta al deseo de actividad sexual en pareja. Esta afección puede manifestarse de dos formas primero la persona nunca ha sentido mucho interés o deseo sexual o segundo la persona solía sentir deseo sexual, pero ya no lo tiene.

El síntoma principal que se puede mencionar es la falta de interés sexual, por lo cual se encuentran en particular riesgo las personas que fueron víctimas de abuso sexual o violación en la infancia, ya que el estímulo de la relación sexual se asocia a la experiencia traumática.

- Promiscuidad

Es una conducta tanto en mujeres y hombres la cual se caracteriza en tener múltiples parejas sexuales, varios embarazos no deseados o con enfermedades de transmisión sexual, estas actividades pueden ser una prueba fehaciente del efecto negativo de abusos sexuales sufridos durante la infancia con consecuencias en la adultez.

“Los datos revelan que entre los 18 a los 21 años, las mujeres que han sufrido abusos en la infancia aumentan el número de parejas sexuales, padecen más embarazos no deseados y más enfermedades de transmisión sexual que las que no han pasado por este trauma. Sin embargo, en los varones, los comportamientos de riesgo asociados a los antecedentes de abusos no se producen hasta más tarde”⁵⁹.

- Disfunción sexual

Las disfunciones sexuales son “dificultades en la respuesta sexual del individuo hacia el estímulo erótico, entre los factores que se ven afectados están el deseo, la excitación y el orgasmo”⁶⁰, estas barreras impiden el desarrollo de una vida sexual plena, lo cual afectan la salud integral, autoestima del sujeto así como la relación íntima con su pareja.

⁵⁸ *Op. Cit.*

⁵⁹ Ciencia Era TABU. Dr. Fernando Maestre. “Abusos en la infancia potencian promiscuidad en la juventud”. <http://radio.rpp.com.pe/eratabu/abusos-en-la-infancia-potencian-promiscuidad-en-la-juventud/>

⁶⁰ Asociación Psiquiátrica Americana, en su Cuarta Edición “Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR)” apartado de trastornos sexuales. Primera Versión electrónica. Castellano completo. Pág. 522.

La disfunción sexual (DS) se asocia principalmente con problemas físicos que involucran a los sistemas circulatorio, neurológico o urogenital, pero también puede estar asociada con una combinación de factores psicológicos o encontrar su origen solamente en estos, como sería en el caso del abuso sexual infantil. Entre los principales síndromes se pueden encontrar: “Síndrome de deseo sexual hipoactivo; Disfunción eréctil masculina; Síndrome de anorgasmia femenina; Síndrome de eyaculación precoz; Síndrome de vaginismo; Síndrome de evitación sexual y trastorno por angustia sexual”⁶¹.

- Síndrome de deseo sexual hipoactivo

“Este síndrome se caracteriza por una disminución o desaparición de la experiencia subjetiva del deseo sexual”⁶². Las personas con deseo sexual hipoactivo no sienten repulsión o disgusto por la actividad sexual, simplemente no se presenta el deseo natural ni interés en la práctica sexual.

- Disfunción eréctil masculina

“La Asociación Psiquiátrica Americana, en su Cuarta Edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV), establece los siguientes criterios diagnósticos:

- ÷ Incapacidad persistente o recurrente, para obtener o mantener una erección apropiada hasta el final de la actividad sexual
- ÷ La alteración provoca un malestar acusado o dificultades en la relación interpersonal.
- ÷ “El trastorno no es debido a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (por ejemplo, drogas o fármacos) o a una enfermedad médica”⁶³.

- Anorgasmia

Se identifica este síndrome como “la inhibición del orgasmo de la respuesta sexual” en este caso de la mujer con esta condición refieren experimentar un bloqueo en el cual sienten que no pueden lograr el “clímax” muchas veces refieren que están a punto de lograrlo pero que este se ve inhibido, en otras ocasiones no registran el sentirse a punto de vivenciarlo⁶⁴. Muchas mujeres fingen experimentar un orgasmo, generalmente para

⁶¹ Loc. Cit.

⁶² *Ibid.*

⁶³ AMSSAC Asociación Mexicana para la salud Sexual A.C. “Disfunciones sexuales”. Fecha de edición 2013. <http://www.amssac.org/biblioteca/disfunciones-sexuales/#ses>

⁶⁴ Loc. Cit.

no hacer sentir mal a su pareja en otras ocasiones porque no lo consideraban importante en sus vidas. El aprendizaje sexual es represivo lleno de culpas, tabúes, mitos, desconocimiento y temores y sin apropiarse de su cuerpo y su sexualidad, posiblemente producto abuso sexual infantil.

- Síndrome de eyaculación precoz

El síndrome de eyaculación precoz se define como “un tipo de disfunción sexual la cual se refiere al acto de no poder controlar la eyaculación intra-vaginal durante un período suficiente como para satisfacer en al menos, el 50% de los contactos coitales”⁶⁵. Se formula el criterio siguiente: “es la eyaculación persistente y recurrente en respuesta a una estimulación sexual mínima o antes, durante o inmediatamente después de la penetración y antes que la persona lo desee, y recomienda al clínico que tenga en cuenta factores determinantes en la duración de la fase de excitación, como la edad, las parejas, la frecuencia de la actividad sexual, situaciones nuevas y problemas psicológicos”⁶⁶.

- Síndrome de vaginismo

Es un síndrome que se caracteriza por la “contracción involuntaria, de manera recurrente o persistente, de los músculos perineales del tercio externo de la vagina, frente a la introducción del pene, los dedos, los tampones o los espéculos”⁶⁷ es la contracción incontrolable de los músculos de la vagina en el momento que se intenta la penetración, se cierra literalmente de golpe, hasta el punto en que es imposible el acto sexual.

En algunas mujeres sólo la idea de la penetración vaginal puede producir un malestar significativo como, espasmo muscular; por lo que en ocasiones las pacientes con vaginismo suelen ser también fóbicas al coito y a la penetración en la vagina. Esta evitación establece que los intentos del coito sean desagradables y dolorosos. Por tanto el vaginismo es una condición que afecta la vida sexual del ser humano, y puede ser derivado de un abuso sexual en la infancia.

⁶⁵AMSSAC Asociación Mexicana para la salud Sexual A.C. Disfunciones sexuales. Fecha de edición 2013. <http://www.amssac.org/biblioteca/disfunciones-sexuales/#ses>

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷Asociación Psiquiátrica Americana, en su Cuarta Edición “*Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV-TR)*” apartado de trastornos sexuales. Primera Versión electrónica. Castellano completo. Pág. 541

- Síndrome de evitación sexual y trastorno por angustia sexual

“Es la evitación activa del contacto sexual con la pareja este trastorno contiene una serie de reacciones que puede ir desde una ansiedad moderada y una ausencia de placer hasta un malestar psicológico extremo ante la posibilidad de un encuentro erótico. Estos síndromes se han designado de distintas formas: evitación fóbica, aversión sexual y fobia sexual”⁶⁸.

Este síndrome es un malestar extremo, y afecta mayormente en la adultez y probablemente generado por haber sufrido un abuso sexual en la infancia. La persona evita los contactos sexuales genitales con la pareja sexual afectando así su relación.

e.) Sociales

Recordando que los efectos a largo plazo que una experiencia de abuso sexual en la infancia genere sobre la persona, dependerán de la intensidad del acto, duración del mismo, edad de la víctima, la solidez de su estructura psíquica y, del valor asignado al agresor, entre otros. No siempre hay secuelas significativas, pero un porcentaje elevado presenta dificultades que afectan en conjunto a la persona, se puede esquematizar en estas áreas: psicológica, sexual, y social.

- Hostilidad y aislamiento

Actitud social de resentimiento que conlleva una mezcla de ira y disgusto, indignación, desprecio y resentimiento. Los desencadenantes de la hostilidad principalmente son: la violencia física y sufrir de hostilidad de forma directa. El sufrir de violencia física o abuso sexual es un gran factor desencadenante a largo plazo, lo cual puede afectar seriamente la integridad de la persona y su relación con otros.

- Sentimiento de inferioridad

Un complejo de inferioridad, es un sentimiento en el cual de una forma u otra una persona se siente de menor valor que los demás.

- Problemas de relación inter-personal

Las relaciones interpersonales se refieren a la interacción que tienen varios individuos entre sí, esto implica un intercambio de ideologías, creencias, cultura, entre otros factores que pueden fomentar el crecimiento personal y social, a pesar de que todas las

⁶⁸ *Ibid.*

personas se relacionan y se comunican diariamente, no siempre se reflexiona sobre la importancia de ello ni acerca de los problemas a nivel personal que se pueden presentar al no efectuarse dicha interacción.

Tomando en cuenta que los efectos a largo plazo son, comparativamente, menos frecuentes que las consecuencias iniciales, sin embargo el abuso sexual infantil constituye un importante factor de riesgo para el desarrollo de una gran diversidad de trastornos psicológicos en la edad adulta. La información actualmente disponible tampoco permite establecer en esta etapa vital un único síndrome específico, o conjunto de síntomas diferenciados, asociado a la experiencia de abuso sexual, afectando éste a diferentes áreas de la vida de la víctima, así como no permite confirmar la existencia de una relación determinista entre la experiencia de abuso sexual infantil y la presencia de problemas psicológicos o sociales en la edad adulta, existiendo múltiples variables que parecen incidir en esta relación.

Se puede mencionar como efectos a largo plazo del abuso sexual infantil en el aspecto social y conductual elementos como: hostilidad, aislamiento, temor, vergüenza, sentimiento de culpabilidad, retraimiento, marginalidad entre otros, lo cual genera conductas desadaptativas, que pueden representar un malestar significativo en el individuo y por ende dificultar el proceso de interacción con otros grupos o personas, desarrollo de autoestima, seguridad entre otros.

f.) Problemas familiares y maritales

- Problemas de relación

El área de las relaciones interpersonales es una de las que suele quedar más afectada, tanto a corto plazo como a largo plazo, en víctimas de abuso sexual infantil. Como desencadenantes se destacan la presencia de un mayor aislamiento y ansiedad social, menor cantidad de amigos y de interacciones sociales, así como bajos niveles de participación en actividades comunitarias. Se observa también un desajuste en las relaciones de pareja, convirtiéndose en relaciones de pareja inestables. También aparecen dificultades en la crianza de los hijos.

- Transmisión inter-generacional

La posible transmisión inter-generacional de las prácticas parentales, así como del maltrato y el abuso sexual infantil sigue siendo un tema de estudio controversial y con resultados que pueden llegar a ser contradictorios.

“Las revisiones constantes y específicas sobre la hipótesis de la transmisión inter-generacional del maltrato confirman una posible existencia (Green, 1998), aunque los autores constatan de igual forma la enorme variabilidad en los porcentajes entre diversos estudios”,⁶⁹ es decir, la hipótesis de la reproducción del maltrato de padres a hijos, y esto sería un problema cíclico para Guatemala.

- Problemas familiares

Al no afrontar la víctima de una forma adecuada el evento del abuso sexual puede tener grandes consecuencias a largo plazo tanto individual, colectiva, problemas de pareja, y en una relación familiar. Se puede llegar a establecer una relación con una pareja violenta, siguiendo un ciclo de violencia en el que se ha estado inmerso, también mantener sentimientos de inseguridad, desconfianza y estos pueden ser proyectados hacia sus hijos teniendo una sobreprotección hacia los mismos o en diferente forma no demostrándoles afecto, el cual es de suma importancia en cualquier relación familiar.

2.4 Definición de violencia sexual

“Cualquier forma de violencia sexual contra los niños y las niñas es un problema social que tiene consecuencias en su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que el niño o la niña víctima se desarrolla. De ahí que los ámbitos para la intervención en la protección de los niños y las niñas contra este tipo de violencia incluyan, desde la familia y su entorno social, a los ámbitos educativo, sanitario y policial, así como el legislativo y de políticas públicas”.⁷⁰

“Las violaciones sexuales abarcan una multiplicidad de modalidades. Son prácticas sexuales impuestas a través de la fuerza física o del uso de armas u otras formas de intimidación (amenazas, chantaje emocional, abuso de poder o de confianza) o el aprovechamiento de situaciones, en las cuales la persona no ha podido consentir

⁶⁹ Papeles de psicólogos, 2010. “Consecuencias Psicológicas a Largo Plazo del Abuso sexual Infantil”. Volumen 31.

⁷⁰SAVE THE CHILDREN ESPAÑA. octubre /2012. Autoras: Liliana Orjuela López. Virginia Rodríguez Bartolomé. Edita: www.savethechildren.es

libremente. Pueden ocurrir en el ámbito doméstico o en el ámbito público; el o los agresores pueden ser familiares, allegados o extraños. A veces se trata de episodios aislados y otras, de situaciones reiteradas. Las violaciones son una de las formas de la violencia sexual, que incluye entre otras figuras, el abuso sexual, la explotación sexual, el acoso sexual, las violaciones incestuosas.”⁷¹

Una definición personal de violencia sexual infantil: es toda acción que con o sin consentimiento, con o sin uso de fuerza, pretende establecer algún vínculo exclusivamente con un menor o adolescente con el fin y dentro de la esfera sexual afectando al menor en su aspecto biológico psicológico y social a corto y mediano plazo según las circunstancias.

- **Abuso sexual infantil**

Es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren. Sin embargo, estas prácticas, que se han presentado siempre en la historia de la humanidad, sólo han empezado a considerarse como un problema que transgrede las normas sociales cuando -por un lado- se ha reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y -por otro lado- se ha reconocido al niño como sujeto de derechos.

- **Explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual**

“Es la forma más extrema en que se manifiesta esta violencia. Supone la utilización de menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica. La aceptación por parte del niño o la niña de esta transacción resulta irrelevante y así lo establecen las principales normas internacionales. Cabe

⁷¹Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Salimberti, D., Guz, M, Larcamón, S, CECYM, “*Protocolo de Acción ante Víctimas de Violación*”, Buenos Aires, 2003.

diferenciar tres modos fundamentales en los que se manifiesta esta violencia de naturaleza sexual contra la infancia”⁷²:

1. Abuso sexual infantil con o sin contacto físico.
2. Imágenes de abuso sexual a través de las TIC.
3. Explotación sexual infantil y trata.

Desde esta perspectiva, el abuso y la explotación sexual infantil en todas sus formas constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y de los derechos del niño a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar y el derecho a ser protegido contra toda forma de violencia. Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Congreso de la República de Guatemala en su decreto 27-90, así como la iniciativa, aún hasta la fecha pendiente de Ratificar por parte de Guatemala tendiente a la Convención y Declaración sobre prevención de la explotación sexual en turismo en Centroamérica y República Dominicana, pese a las múltiples anunciaciones de ser un hecho por parte de los actuales gobernantes del Organismo Ejecutivo, (comentario que se realiza en el desarrollo de esta investigación). Constituyen acuerdos cruciales en el, cada vez más reforzado, pero aún deficientes en su aplicación para el proceso de cooperación entre Estados para la erradicación del abuso y la explotación sexual infantil.

También prescribe una definición para los delitos relativos a la prostitución infantil:

- **Prostitución infantil:**

“Se entenderá el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona:

- a. Reclutar un niño para que se dedique a la prostitución o favorecer la participación de un niño en la prostitución.

⁷²SAVE THE CHILDREN ESPAÑA. octubre /2012. Autoras: Liliana Orjuela López. Virginia Rodríguez. Y otros. “Explotación sexual y trata de Niños. Edita: `www.savethechildren.es`”

- b. Obligar a un niño a dedicarse a la prostitución o beneficiarse de un niño explotarlo de otro modo para tales fines.
- c. Recurrir a la prostitución infantil.”⁷³

- **Trata de seres humanos**

Es un delito transnacional cuya definición fue consensuada para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. “Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados. Por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años.”⁷⁴

De las definiciones antes mencionadas, se puede entender que la violencia sexual contra menores de edad presenta diversas manifestaciones y los niños en este aspecto pueden verse sumamente afectados independientemente del tipo de maltrato al que sean sujetos, no obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala a través de su estructura gubernamental y con el apoyo de organizaciones internacionales y nacionales para erradicar este tipo de violencia sexual o por lo menos mermar el índice en que actualmente se presenta, aún se deben consolidar y lograr mayores resultados, claro está que debe enfocarse en la prevención y no en la reacción para, por lo menos posicionar al menor en una mejor calidad de vida y en una

⁷³Loc. Cit.

⁷⁴SAVE THE CHILDREN ESPAÑA. Octubre /2012. “Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil”. Guía de material básico para la formación de profesionales.

plataforma segura en cuanto a sus derechos, considerando la importancia de la estabilidad de menores y adolescentes para conformar un desarrollo sostenible.

2.5 Definición de tipo penal

Tipo penal es la conducta humana que constituye perpetrado un hecho tipificado o regulado en una ley penal, o bien la comisión del delito, es decir cuando se activa la tipificación, debe diferenciarse el tipo penal de la tipificación, la cual es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

2.6 Tipos penales en específico regulados por el código penal

Los Tipos penales de violencia sexual infantil: Regulados en el Código Penal, decreto 17-73, y reformados por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas decreto 9-2009 ambos del Congreso de la República de Guatemala se encuentran en:

Título III “De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas”

“Capítulo I de la violencia sexual”

- Artículo 173. Violación;
- Artículo 173 Bis. Agresión sexual;
- Artículo 174. Agravación de la pena;

“Capítulo V de los delitos contra la indemnidad sexual de las personas”

- Artículo 188. Exhibicionismo sexual;
- Artículo 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad;
- Artículo 190. Violación a la intimidad sexual.

“Capítulo VI de los delitos de explotación sexual”

- Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución;
- Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada;
- Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad;
- Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución;
- Artículo 193 Ter. Producción de pornografía de personas menores de edad;
- Artículo 195. Producciones obscenas;
- Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad;
- Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad;
- Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad;
- Artículo 195 Quinquies. Circunstancias especiales de agravación;
- Artículo 151. Contagio de infecciones de transmisión sexual.
- Artículo 156. Omisión de auxilio.
- Artículo 202 Ter. Trata de Personas.
- Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trata de personas.

“Capítulo VII de las disposiciones comunes”

- Artículo 197. De la acción penal;
- Artículo 198. Penas accesorias;
- Artículo 199. Penas para los cómplices.

CAPITULO III

ALCANCES Y LÍMITES DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA FRENTE AL ABUSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

3.1 Política criminal aplicada en la actualidad

Para el profesor Jiménez de Asúa, citado por Manuel Ossorio⁷⁵, política criminal es “El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)”.

Alberto Binder⁷⁶, por su parte manifiesta que a lo largo del tiempo el “término política criminal se le ha asignado diversos significados, así por ejemplo se le ha dado un aspecto político, pero también se le ha considerado como ciencia, en ocasiones se le ha referido la calidad de escuela, y también se le usó para englobar a todas las escuelas de pensamiento sobre ese tema”.

Política Criminal se puede definir como todas aquellas prácticas que establecen lineamientos sistemáticos y estructurados, donde un ente con investidura especial, para efectos de este trabajo, el ente es el Estado, establece y clarifica instrucciones de cómo proceder frente a un asunto que concierna a contrarrestar los delitos y la vulnerabilidad del marco penal, con el fin de promover los índices de seguridad necesarios, así como la prevención de delitos.

Actualmente a criterio personal, la política criminal que maneja el Estado de Guatemala para proteger el marco jurídico de la niñez y adolescencia sobre todo frente a delitos de violencia sexual infantil, se presume que presenta aun ciertas deficiencias que limitan mantener la estabilidad integral de este grupo y sector social, sumamente fundamental para la consecución de desarrollo de la sociedad guatemalteca. Deficiencias que se enmarcan en la aplicación de los reglamentos o instrucciones giradas, al momento de no coordinar con otras instituciones la investigación sobre la perpetración de un abuso sexual infantil o cualquier tipo de violencia contra los menores, de igual manera, las

⁷⁵Ossorio, Manuel, “*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*”, Pág. 587.

⁷⁶Binder, Alberto Martín, “*Política criminal, derecho penal y sociedad democrática*”, Págs. 7, 8 y 9

instrucciones a nivel interno giradas por la fiscalía del ministerio público no son específicas para establecer lineamientos claros y concretos de qué hacer frente a un delito de violencia sexual infantil y dejan un marco de actuación a todas las personas que se encargan de la investigación a forma y criterio personal según su capacitación para desempeñar el cargo, pero el Estado en sí, no invierte presupuesto para lograr tal perfil, da una margen abierto de qué métodos de investigación utilizar, pudiendo en ese proceder, quebrantar algunas cuestiones y algunos derechos de la niñez situando a este sector en un estado de vulnerabilidad para superar dicho evento, sobre todo a nivel emocional o psicológico.

Antes de hacer una propuesta sobre las diligencias mínimas que deben ordenar los fiscales en la investigación preliminar, se debe hacer una diferencia entre la actividad investigativa y la actividad probatoria, diferencia necesaria en este trabajo de investigación, puesto que concierne al tema para hacer posteriormente un análisis sobre esta diferencia y una línea de posible marco de actuación como propuesta.

En un proceso penal de tendencia acusatoria, oral y público como el de Guatemala, se deben distinguir claramente dos actividades, la de investigar y la de probar. Estas actividades se dan en dos etapas procesales diferentes, se desarrollan por distintas entidades, siendo la primera la base o sustento de la segunda.

La actividad investigativa tiene por objeto establecer el hecho, qué pasó, quién lo hizo, cuándo y por qué. La debe desarrollar la Policía bajo la dirección jurídica del Ministerio Público. De esta actividad se puede establecer la inexistencia de un delito, o de un hecho típico pero justificado, o al contrario, la comprobación de un hecho delictivo y la identificación de los presuntos autores o los partícipes del mismo. Evento en el cual, corresponderá al Ministerio Público preparar la acusación, es decir, determinar cuál fue el bien jurídico vulnerado, (tipicidad) si se hizo sin justa causa (antijuridicidad) y si el autor actuó con dolo o culpa. Igualmente, verificará que los medios de investigación identificados, recogidos y practicados por los órganos auxiliares sí vinculen directamente al imputado con el hecho, es decir lo identifican y además, que se cuentan con medios de investigación que establecen la probabilidad de que la persona (s) sindicada de la comisión del delito si lo realizó.

Establecida la tipicidad, antijuridicidad y la posible participación a título de dolo o culpa, el Ministerio Público debe solicitar la aprehensión del imputado para que el juez, luego de oír su declaración, resuelva su situación jurídica y su vinculación procesal y pueda tener la oportunidad de ejercer el derecho de defensa para desvirtuar los medios de investigación que lo relacionan con el delito.

Si el imputado no logra desvirtuar los medios de investigación que pesan en su contra, o si de la investigación del Ministerio Público, se desprenden evidencias que logran involucrar al imputado, corresponde al Ministerio Público ejercer la acción penal y formular la acusación, que de ser aceptada da paso a la actividad probatoria que tiene lugar en el debate oral y público en donde le corresponde al Ministerio Público sustentar por los medios que la ley permite la acusación que ha formulado y a la defensa controvertir los cargos.

La actividad investigativa se realiza por parte de los órganos auxiliares a través de la práctica de pesquisas, diligencias y peritajes que le permiten identificar, recoger y practicar medios de investigación que lleven al convencimiento sobre la materialidad del delito, la identificación del imputado y la probabilidad de la participación de éste en el hecho ya sea a título de dolo o culpa.

Las pesquisas tienen por objeto establecer por ejemplo: Quiénes pudieron ser testigos de los hechos, quién tenía motivos para cometerlo, quién tuvo oportunidad de cometerlo, quién realizó actividades para ocultarlo o desaparecer las huellas del delito, etc. Esto se logra mediante entrevistas, buscando antecedentes de posibles sospechosos, investigando a las víctimas, haciendo vigilancias y seguimientos, revisando otras investigaciones por casos similares o en donde se ha utilizado el mismo modo de operación, interrogando a informantes, etc.

Las diligencias tienen por objeto identificar y recoger elementos materiales de delito, es decir, aquellos elementos que hayan servido para la preparación o realización del hecho, en donde se encuentren rastros, huellas o evidencias del mismo, o aquellos que sean producto o el resultado de la actividad delictiva. Igualmente, permiten la individualización e identificación del imputado. Estas diligencias pueden ser por

ejemplo: La requisa y examen de la escena del delito, el allanamiento de inmuebles para buscar elementos o productos del delito, el reconocimiento en fila de personas o fotográfico para lograr la identificación del imputado, etc.

La práctica de peritajes técnicos tienen por objeto el análisis científico o técnico de los elementos materiales del delito o evidencias encontradas a fin de establecer el hecho delictivo mismo (la muerte, las lesiones, la falsedad, la violación, etc.), las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éste sucedió, los instrumentos utilizados y la vinculación de una persona con ese hecho y con esos objetos. Se logra por ejemplo, a través de exámenes médico forenses, (necropsia, reconocimiento médico de la víctima, del posible victimario), del análisis y cotejo de documentos y en general de los instrumentos utilizados en el hecho o de los hallados en los sitios donde éste se realizó, etc.

De las pesquisas, diligencias y dictámenes técnicos practicados por la policía de investigación se debe levantar un acta en donde conste la actividad realizada, los resultados de la misma, las personas que intervinieron. Estas actas no son medios de prueba sino medios de convicción que le permitirán al Agente Fiscal determinar si existe o no delito, si está identificado el imputado y si podrá presentar en el juicio pruebas para demostrar su participación en el delito. A través de las actas que consignan los medios de investigación realizados el Fiscal podrá saber quiénes son los testigos y lo que a éstos les consta, los peritos que debe llamar y los resultados de los peritajes practicados, los documentos que presentará y además, cuáles son los instrumentos materiales de prueba o evidencias físicas a través de los cuales se obtuvo la respectiva prueba.

Para todas estas actividades, un largo andamiaje hay que proseguir, y mientras se va agotando cada una de estas etapas de investigación que si bien es cierto, son indispensables y de sumo apoyo y constituyen herramienta base para la actividad investigativa y probatoria, se está situando al menor víctima de un delito de abuso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual infantil, en una situación de vulnerabilidad al retardar su proceso de alejamiento del escenario de riesgo, y en

general al hacer mucho más retardado el proceso de sufrimiento del trauma y por consecuencia lógica, más difícil la situación de superación del trauma.

Una de las labores, tanto legales como éticas fundamentales del Ministerio Público es la atención integral a las víctimas de los delitos. Sin embargo, en la cotidianidad fiscal, la víctima de un delito sigue siendo situada en un segundo plano por el MP, pues en la mayoría de veces la relación del fiscal con la víctima se reduce a la provisión de información, sin considerar sus necesidades básicas, como protección y resguardo y restablecimiento de su integridad física, psicológica y emocional, momento que sería oportuno y pronto para lograr que se supere el trauma en delitos de violencia sexual infantil.

Por tal razón, es importante que la institución implemente planes de intervención a favor de las víctimas, a través de programas de información especial de sus derechos, del estado de avance de los procesos en que ellas intervienen, campañas de promoción para sensibilizar a la población sobre el trabajo victimológico y apoyo a las redes de derivación, y un sistema de protección frente a los riesgos de su participación en el proceso penal

Las diligencias mínimas que el Ministerio Público debe emprender es enfocarse en el resguardo de la víctima y el agraviado, puesto que actualmente se enfoca en la persecución penal del sindicado y verificar por dar seguimiento a su conducta delictiva durante todo el proceso penal con énfasis en la acusación, no así con promover el resarcimiento de la víctima, en promover la celeridad del proceso para favorecer a la víctima y que dicho encuentro con la justicia no sea un largo camino de nunca acabar, sino por el contrario la víctima menor, logre resarcir el daño cometido en su contra, al menos con esa tranquilidad de conciencia al saber que su victimario ha recibido las penas relativas a la comisión del delito de violación o cualquier otra forma de violencia sexual, velar por su estabilidad o restablecer cuando se le han violentado sus derechos y buscar posicionar en una plataforma de estabilidad integral física, psicológica, mental, emocional, económica y social del menor víctima de abuso sexual infantil.

Los fiscales que se encuentren de turno en las Fiscalías Distritales o de sección, según el caso, cuando tengan conocimiento de algunos de los supuestos contenidos en la directriz anterior, deberán formular una hipótesis criminal preliminar y dirigir o desarrollar las diligencias preliminares de investigación entre otras:

- Entrevistas a testigos y víctimas directas y colaterales, comprobando la idoneidad y objetividad de los mismos en lo que fuere procedente.
- Ordenar seguimientos y vigilancias policiales, así como la documentación de las mismas.
- Identificar a testigos y sospechosos.
- Verificar la información que se tenga sobre la posible comisión de un hecho delictivo u otros aspectos.
- Documentar mediante fotografías, videos u otros medios los lugares, instrumentos y objetos del delito, y otros aspectos que sean de interés para la investigación.
- Ordenar investigaciones específicas que permitan sustentar una orden de allanamiento, inspección, registro.
- Evitar en este proceder dirigirse agresiva o de forma intimidante, a la posible víctima de abuso sexual infantil y en todo lo posible que sea un psicólogo quien lo realice y pueda determinar en esa única diligencia el nivel de victimización y evitar así la victimización secundaria o revictimización.

3.2 Instrumentos normativos de la persecución penal frente a tipos penales de violencia sexual infantil

Las siguientes diligencias son circulares emitidas por el Fiscal General de la República de Guatemala, y jefa del Ministerio Público, con fecha veinticuatro de julio del año 2013. número 05-2013 de Doctora Paz y Paz Bailey, a: Fiscales de Sección, Fiscales distritales, Agentes fiscales, Auxiliares fiscales y demás personal que participa en la

persecución penal en las resoluciones dictadas por jueces y tribunales de trabajo y previsión social.

“Instrucción General para la implementación del modelo de atención a la víctima en el Ministerio Público.” Instrucción General número 07-2008, dirigida a fiscales distritales, fiscales distritales adjuntos, fiscales de sección, fiscales municipales, agentes fiscales, fiscales especiales, auxiliares fiscales, oficinas de atención permanente y oficinas de atención a la víctima. De Licenciado Juan Luis florido Solís. Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público, Guatemala 14 de Julio del año 2008.

“Instrucción General para la implementación del protocolo para la estabilización de la víctima del delito en la primera entrevista.” Instrucción General número 08-2008, dirigida a fiscales distritales, fiscales distritales adjuntos, fiscales de sección, fiscales municipales, agentes fiscales, fiscales especiales, auxiliares fiscales, oficinas de atención permanente y oficinas de atención a la víctima. De Licenciado Juan Luis florido Solís. Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público, Guatemala 14 de Julio del año 2008.

“Instrucción General para la implementación del protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales”. Instrucción General número 09-2008, dirigida a fiscales distritales, fiscales distritales adjuntos, fiscales de sección, fiscales municipales, agentes fiscales, fiscales especiales, auxiliares fiscales, oficinas de atención permanente y oficinas de atención a la víctima. De Licenciado Juan Luis florido Solís. Fiscal General de la República de Guatemala y Jefe del Ministerio Público, Guatemala 14 de Julio del año 2008.

“Instrucción general para la implementación del protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor, en las oficinas de atención a la víctima”. Instrucción General número 10-2008 Dirigida a Personal de las oficinas de atención a la víctima. De: Licenciado Juan Luis Florido Solís, fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Guatemala, 14 de julio de 2008.

“Instrucción General para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia”. Instrucción General Número 02-2013 dirigida a: fiscales de sección, fiscales distritales, agentes fiscales, fiscales especiales, auxiliares fiscales y demás personal que intervienen en la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia. De: Doctora Claudia Paz y Paz Bailey. Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público. Asunto: Instrucción General para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la Niñez y Adolescencia. Guatemala 8 de marzo de 2013.

“Instrucción General para la aplicación del decreto número 28-2010 del Congreso de la República que establece la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth”. Instrucción General número 03-2011. Dirigido a: Fiscales distritales, fiscales de sección, fiscales municipales, agentes fiscales y auxiliares fiscales a nivel nacional. De: doctora Claudia Paz y Paz Bailey. Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público. Asunto: Instrucción General para la aplicación del decreto número 28-2010 del Congreso de la República que establece la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth. Fecha: Guatemala, 30 de mayo de 2011.

Se considera que la instrucción de alerta Alba Keneth, no es aplicable a este trabajo de investigación, puesto que generalmente en delitos de violencia sexual infantil según las estadísticas previamente aludidas en este trabajo de investigación arrojan que las víctimas menores de edad de abusos sexuales u otras formas de violencia sexual infantil vienen siendo víctimas desde un tiempo atrás, continuo y prolongado, y no en un solo momento. Haciendo esto un tanto más difícil la recuperación del menor o la superación del evento traumático. Ahora bien, si debe girarse esta alerta Alba Keneth para el rescate del menor del escenario que le violenta sus derechos, alejarlo de esa situación problemática y traumática y llevarlo a un lugar donde el menor se sienta seguro y confiable donde se resguardará su integridad. Previendo con ello no solo alejarlo de la situación de riesgo, sino velando por su estabilidad física y emocional, dándole un seguimiento continuo al caso, y procurando una evolución y mejoría en el menor víctima, esto hago mención, puesto que en la actualidad si bien es cierto, a los menores víctimas los alejan de la situación riesgo, sin embargo los institucionalizan en

casas hogares temporales o permanentes y de ahí no le dan ningún tipo de seguimiento ni continuidad al caso, dejando al niño olvidado y abandonado en otro escenario pero no velando por su rehabilitación o superación del trauma sufrido.

“Protocolo de Atención en Salud Integral con enfoque Intercultural de niños y niñas de maltrato infantil” Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social” este protocolo dirigido a servicios de salud que atienden casos relacionados al maltrato infantil incluido el abuso sexual, cabe resaltar que este protocolo ha sido promovida por organizaciones internacionales tales como “Organización Panamericana de la Salud”, “UNICEF”, “Save The Children” e instituciones nacionales como Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil (CONACMI), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entre otras. En definitiva constituye un gran logro para crear un escenario de la forma de proceder frente al maltrato infantil incluyendo un protocolo de regularización así como coordinación interinstitucional. Sin embargo, ante esta normativa interna es necesario realizar el siguiente análisis: Inicialmente al dirigirse solamente a los servicios de salud, tales como hospitales, centros de salud, centros de atención permanente y puestos de salud, y no al Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, que por excelencia son los encargados de la persecución penal frente a delitos que atenten contra los menores de edad y adolescentes, regula y delega funciones de persecución penal a entes que no le corresponde tal función. Claro está, que el niño se apersona primeramente a estos servicios de salud, y es aquí donde la primera entrevista determinará un posible maltrato infantil, pero luego que se determina esto, el Ministerio Público o la Procuraduría General de la Nación ya interviene, en cabeceras departamentales es más inmediata dicha intervención, no así en otros municipios y lugares más remotos. Además la Procuraría General de la Nación sí aplica este protocolo, pero por falta de recursos, no tiene muchos investigadores a su cargo para la investigación, y delega al Ministerio Público dicha función, quien es el órgano encargado y que en la actualidad realiza la persecución penal de estos casos, pero no aplica este protocolo como principal forma de prosecución, dejando con ello al menor víctima de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual en estado de vulnerabilidad de sus derechos promoviendo su revictimización y no restituyéndole sus derechos en la celeridad tal como lo establece la ley. Asimismo no existe todavía una

coordinación interinstitucional en la práctica a su cabalidad, solo está regulado pero no se aplica correctamente y no se establecen formas establecidas de atribuciones específicas de cada institución y cada profesional, dando un margen de libertad a cada uno dentro de amplias funciones pero no concretándose a las necesarias para la persecución penal, solución a tal problemática se siguiere en un apartado específico en esta investigación.

3.3 Recolección de elementos de investigación utilizados en la actualidad

Elementos de investigación que en la actualidad se manejan involucra como única base, la declaración testimonial del menor, es problemático pensar que la declaración testimonial que el infante víctima del abuso sexual infantil sea la única diligencia de investigación en la que se fundamenten. Eventualmente y como forma aleatoria utilizan ciertos dictámenes periciales, tal es el caso de los informes médicos, no obstante si no hubo penetración total, es un elemento que estaría desvirtuando la tipicidad y encuadre del hecho, al delito de violación, de esta forma el estado de vulnerabilidad del menor víctima se vería arriesgado y no se administraría la justicia que se merece; por otro lado un elemento aleatorio de dictamen psicológico es un poco complicado establecerse en forma temprana, ya que es muy difícil que el menor en una primera o única entrevista manifieste o exteriorice el abuso sexual perpetrado en su contra, solo excepcionalmente en casos cuando la transferencia del psicoterapeuta-cliente sea positiva se logra en esa primera etapa.

La prueba que presentan en la actualidad, y la credibilidad del testimonio del menor es necesario analizarla, ya que al advertir que se trata del elemento mayoritario que sostiene la imputación en el marco de un proceso penal. Y si su contenido es frágil o se trate de un simple relato sin estructura coherente no hay acción penal posible, o bien se dificulta la acción penal, debido a la actividad probatoria deficiente o muy pobre. Qué tal si los recuerdos se han disipado al sufrir un abuso sexual prolongado pero los daños colaterales si son sumamente marcados a nivel general de toda la personalidad del individuo, puesto que el único que lo padeció y lo perpetró es la víctima y el victimario y se quedaría limitado ese relato más allá de que puedan comprobarse circunstancias

fácticas anteriores o posteriores al hecho del abuso sexual que se juzga, entonces el testimonio del infante víctima es de un protagonismo insustituible.

En ese caso, es más que importante utilizar y hacer más énfasis en que la persecución penal pueda auxiliarse en informes psicológicos, forenses o psiquiátricos, que aclaren dudas acerca de un posible abuso sexual, pero recordando que solo estos profesionales deben confirmar o descartar el abuso y no dejando al menor posible víctima, a la antojadiza entrevista de un profesor escolar, un vecino, un agente de policía nacional civil, un funcionario que reciba las denuncias de forma mecánica olvidando el interés superior del menor, etc.

Aunado a lo mencionado anteriormente, es necesario analizar que la única diligencia de declaración testimonial de la víctima, podría resultar un obstáculo procesal en la tarea de la valoración de la prueba, por otro lado, el menor no tiene la calidad o capacidad legal suficiente para hacer una denuncia, sin que sea representado por alguien que ejerza su patria potestad y que tal si no le creen, o bien uno de los progenitores o padres sustitutos como en términos coloquiales lo conocemos en el contexto guatemalteco “padraastro”, entonces surge la interrogante quien realizará la denuncia. Otro obstáculo para el juzgador es que no puede basar una sentencia condenatoria solo en dicho testimonio si no hay más pruebas, la ley le ordena absolver, por los principios constitucionales de inocencia, defensa y debido proceso. Aseveraciones que afectaran al menor que haya sufrido abuso sexual infantil o cualquier otro tipo de violencia sexual porque se encontrara en estado de indefensión o no credibilidad en el sistema de justicia, además de habersele afectado en toda su estructura de personalidad y vida en general, como ya se ha mencionado en el capítulo II de este trabajo de investigación.

3.4 Fiabilidad de la evaluación y diagnóstico de abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil

En cuanto a los dictámenes periciales es sumamente importante darle el énfasis respectivo siempre y cuando se realice por un profesional técnico y especializado, capacitado en el ámbito de intervención urgente e inmediata y profesional frente a casos de abuso sexual infantil y violencia sexual infantil.

Ya previamente, se ha planteado que el hecho que no exista esta evidencia pericial complica la persecución penal, no así descarta la misma. Puesto que hay ocasiones donde por la naturaleza y circunstancias del hecho, la comisión del delito no siempre deja rastros, o secreciones del imputado. Tal es el caso, de concurrir temporalmente demorado para la ausencia de los mismos. Ante estos eventos la fiscalía del Ministerio Público deberá considerar su escenario probatorio, para no basarse exclusivamente en la declaración testimonial, qué tan creíble es su víctima, cómo ha narrado los hechos y el nivel de valoración probatorio refutable o posicionándolo en un estado de vulnerabilidad de derechos del menor víctima.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con esta investigación se alcanzan los objetivos trazados inicialmente, se define en qué consiste la persecución penal dentro del proceso penal guatemalteco y sus respectivas etapas, se establece la regulación en su legislación penal guatemalteca de los tipos penales de violencia sexual infantil, y por último se identifica la forma de llevar a cabo la persecución penal en Guatemala frente a los tipos penales de violencia sexual infantil, lo cual se deduce y analiza a partir de la investigación realizada, que efectivamente existe debilidad reglamentaria en la regulación de la persecución penal, puesto que a pesar que se hace mención de proteger a la víctima, de evitar la revictimización, de darle prontitud al proceso penal, no se hace mención respecto a la persecución penal, a la investigación detallada y etapa por etapa que debe emprender el criminalista que conoce y aborda estos casos, así mismo se le deja un marco de acción muy amplio al investigador del Ministerio Público o bien de la Policía Nacional Civil según sea el caso, de cómo proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, constituyendo este marco de acción un posible escenario de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia víctima de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual infantil. Igualmente, tampoco hay una regulación específica y detallada de cómo proceder de parte de los investigadores y cualquier otro sujeto que directa o indirectamente se involucre a estos casos de violencia sexual infantil, de forma obligatoria, lineal, concreta, precisa y específica para proteger los derechos de la niñez y adolescencia que haya sido víctima de un delito de abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual infantil. Todo ello, con la finalidad de proponer un protocolo para superar la debilidad reglamentaria en el actual proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala, de manera que el menor víctima puede resultar sumamente afectado en varios aspectos de su vida de no materializarse un protocolo que lo aborde, y sobre todo que dicho protocolo deba aplicarse y ponerse en práctica.

Con esto, se responde a la pregunta de investigación de cuáles deben ser los alcances y límites de un protocolo, para superar la debilidad reglamentaria en el actual proceder

frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala,

El artículo 51 del Decreto 17-73 Código Penal, indica: Inconmutables. La conmutación no se otorgará:

1. A los reincidentes y delincuentes habituales.
2. A los condenados por hurto y robo.
3. Cuando así lo prescriban otras leyes.
4. Cuando apreciadas las condiciones personales del penado los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho se establezca a juicio del juez, su peligrosidad social;
5. A los condenados por los delitos de defraudación tributaria, aduanera, contrabando aduanero, apropiación indebida de tributos y resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
6. A los condenados por los delitos contemplados en los artículos contenidos en el Capítulo I del Título III.

El inciso 6 precedente, con lo anotado, no hace referencia de que se trata del libro dos, sino que deja vacío ese espacio y puede interpretarse como inexistente o precepto no claro y por ende no aplicarse la inconmutabilidad, hecho que podría vulnerar los derechos de los menores víctimas de violencia sexual infantil en determinado momento según la astucia negativa y ardid de un abogado que defienda en proceso penal a un victimario de estos delitos. Al legislador le hizo falta hacer mención del libro al que pertenecía el capítulo y el título mencionado. Adicionalmente, se debe reformar y especificar que también debe incluirse el capítulo V, VI y VII.

Del instrumento de investigación realizado, se concluye en cuanto al análisis comparativo entre Leyes Ordinarias (Persecución penal frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil), Instrumentos Normativos internos del Ministerio Público y las Observaciones personales y nivel de aplicación práctica. Que no existe debilidad reglamentaria para regular la persecución penal en Guatemala frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, ya que se regula de forma breve en instrucciones internas del Ministerio Público y específicamente en el “protocolo de

atención en salud integral con enfoque intercultural de niños y niñas de maltrato infantil” instrucciones y protocolos internos que maneja el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la Procuraduría General de la Nación, pero que al tener un contacto conversacional al personal hospitalario y de centros de salud, así como personal que labora en el Ministerio Público, mencionan que si bien es cierto existe reglamentación y que en tales instrucciones se regula idealmente los fines y principios de su proceder, pero en específico no se hace alusión puntual y concisa de qué se debe hacer o cómo proceder específicamente frente a estos delitos de violencia sexual infantil. De igual forma hay claras deficiencias en la aplicación, a pesar que se regule en instrucciones, solo se quedan ahí, en instrucciones más no trascienden a la práctica. Otra cuestión importante es necesario mencionar, ya que podría vulnerarse los derechos de la niñez en la persecución penal frente a violencia sexual infantil, en cuanto a la jerarquía normativa, ya que la información que recoge el proceder en la persecución penal constituyen solo instrucciones o protocolos a seguir, más no se recoge en la legislación ordinaria pudiendo esto alegarse o vulnerarse los derechos de niñez y adolescencia para su no aplicación, o más allá de vulnerarse derechos, afectar a la víctima en su esfera psicológica y emocional principalmente.

El Código Procesal Penal: Artículos 24-141, regula la Acción penal; La conciliación, mediación, criterio de oportunidad y suspensión de la persecución penal no debe ser admitida en ningún caso frente a los delitos de abuso sexual y cualquier forma de violencia sexual infantil. Al no regularse dicha excepción se vulnera los derechos de niñez y adolescencia. Tampoco la extinción de la persecución penal. En lugares donde no existe fiscalía especial para conocer de los casos, definitivamente se vulneran los derechos de niñez cuando hayan sido víctimas de violencia sexual infantil.

En el artículo 112 del CPP, se apertura a PNC para investigar por decisión propia o por orden del MP los hechos delictivos, constituyendo esto secundaria victimización si ambos entes de investigación persiguen penalmente a los acusados, y vulnerando derechos niñez en delitos abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil.

Respecto a la “*Instrucción General para la implementación del modelo de atención a la víctima en el Ministerio Público.*” Instrucción General número 07-2008. Esta instrucción establece que debe estandarizarse el servicio para evitar la secundaria victimización.

Deberá promoverse modelo psico-jurídico medico y social. Víctimas directas y colaterales. Atención psicológica disminuyendo reacción desagradable. Esto es temporal, preparar emocionalmente a víctima para enfrentar proceso. Sin embargo lo ideal es en el mismo acto recabar elementos de investigación vinculantes y no seguir interrogando a víctimas. Acompañar a victima en todas etapas del proceso. Remitir a trabajo social (con esto se propicia secundaria revictimizacion). Atención psicológica, aparte atención médica y atención social. Muchas diligencias para mismo hecho. Consecuencia revictimización y vulnerabilidad derechos niñez.

“Instrucción General para la implementación del protocolo para la estabilización de la víctima del delito en la primera entrevista.” Instrucción General número 08-2008. Este protocolo establece la importancia de no promover la secundaria victimización al contacto con el sistema legal, sin embargo se reconoce que es difícil determinar el impacto emocional sufrido por la víctima, sin embargo dentro del mismo protocolo se establecen pasos a seguir y distintas etapas dentro de la primera entrevista en la denuncia, la remisión a la oficina de atención permanente, luego de ello se le asigna a un investigador que proceda a determinar lo subsiguiente. Por consecuencia lógica más intervención de profesionales y otras entrevistas con la víctima misma y no una sola o única diligencia con víctima como lo propongo en esta investigación.

“Instrucción General para la implementación del protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales”. Instrucción General número 09-2008

“Instrucción general para la implementación del protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor, en las oficinas de atención a la víctima”. Instrucción General número 10-2008. Define muy bien términos de violencia, violencia sexual. También hace referencia a que no se debe encasillar la reacción de la víctima puesto que tendrá diferente impacto en la misma dependiendo cada caso en concreto, tomando en cuenta factores sociales, culturales, edad, sexo. No obstante, no se hace alusión específica de que dichos casos se deben atender con total prontitud y agilizar su proceso de investigación para evitar daños ulteriores a la víctima independientemente del nivel de reacción inmediato o mediato de consecuencias de un abuso sexual infantil.

“Instrucción General para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia”. Instrucción General Número 02-2013

Hace referencia al Principio de: No revictimización oficialidad y celeridad procesal, confidencialidad y reserva. Para resguardar la vida e integridad, e indemnidad sexual de la víctima, deberán solicitar medidas de protección contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-203, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, o de seguridad establecidas en el Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su reglamento y otras leyes que protejan el derecho de las víctimas, plantearlas en forma conjunta o separada; preferentemente solicitará las medidas de protección en consideración de que éstas no tienen plazo máximo de duración.

“Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, *“Protocolo de Atención integral con enfoque intercultural de niñas y niños víctimas de maltrato infantil”*. Guatemala de la Asunción, Noviembre de 2010”. Si bien es cierto regula cuestiones relacionadas a como se debe proceder en caso de maltrato infantil, pero está dirigido a los servicios de Salud, no se utiliza el mismo como referencia a los encargados exclusivamente de la persecución penal, es decir el Ministerio Público de Guatemala, por consecuente, la debilidad reglamentaria específica frente a delitos de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual infantil en la persecución penal, existe en la actualidad. Fundamentalmente este propone un Modelo de Atención Integrada a Enfermedades Prevalentes en la Infancia por sus siglas AIEPI, éste se basa en la entrevista inicial y primer contacto que recibe el encargado en atención en salud de un menor evalúa si el niño “probablemente” presenta maltrato, si así lo considera, utiliza un cuadro de clasificación y coloca si es compatible con maltrato físico y/o abuso sexual, entonces lo refieren para una evaluación adicional a un trabajador social o psicólogo para que realicen una evaluación más completa y si éstos así lo consideran, ya lo refieren al Comité de Atención y Prevención del Maltrato Infantil, constituidos estos por multiprofesionales, y ya se emite la alerta de persecución penal por abuso sexual o maltrato infantil, al Ministerio Público y PGN e INACIF se constituye, sin embargo se evidencia que en la Ruta Crítica en acciones de ésta comisión, aún hay varias instancias que reciben un caso de abuso sexual y esto en definitiva promueve la

revictimización, haciendo caso omiso a los principios que deben evitar por sobre todo la revictimización del menor, tal como lo regula la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, violentando con ello los derechos de la niñez y adolescencia ante y frente un abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual infantil.

Para superar dicha debilidad reglamentaria de carácter específico en la propuesta siguiente se hace mención a los parámetros previamente relacionados:

Propuesta de protocolo en la persecución penal guatemalteca frente a tipos penales de abuso sexual y otras formas de violencia sexual.

- a) Privacidad de identidad de la víctima y de su familia ante los medios de comunicación y ante el victimario, en la medida de lo posible solicitar a elementos de fuerzas de seguridad vigilancia constante, el menor víctima se sienta seguro pero ésta de modo encubierto para evitar un efecto contradictorio de invasión de su privacidad o para que no se sienta desconcertado sin saber razones o motivos.
- b) La recuperación física, psicológica y social; con la intervención de profesionales altamente capacitados en la materia y a la vanguardia de nuevas investigaciones al respecto, constituyéndose éstos profesionales en visitas familiares y no traslados del menor hacia esos centros, ya que el principio superior del niño lo permite.
- c) La convivencia familiar y no el despoje de su familia, cambiando de paradigma sobre todo en evitar la institucionalización como medida ya que es en la familia su principal ambiente y su núcleo de convivencia donde deben realizarse los cambios estructurales afectados y así lograr una mejor recuperación del menor víctima de abuso sexual infantil.
- d) Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, es decir todo el proceso de persecución penal para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda;
- e) Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la procuraduría general de la nación deberá asignar en lo posible a una sola persona que reunifique calidades de procurador de asesoría legal y psicológica para evitar la revictimización.

- f) Reparación integral del agravio pero principalmente en la esfera psicológica, y no dejarlo a la deriva con pocas sesiones de tratamiento y que la misma reparación y recuperación esté legalmente establecida para que el profesional la cumpla de forma obligatoria.
- g) La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados,
- h) Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos;

Protección al denunciante: En los casos de sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho establecido en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala debe ser comunicado o denunciado inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. La denuncia podrá ser presentada bajo reserva de confidencialidad.

4.1.1 Intervención inmediata para alejar situación de riesgo a menor víctima

A criterio personal, es imprescindible que frente a la posible sospecha de un abuso sexual infantil y no hasta que hayan elementos de investigación más claros o contundentes, como se realiza en la actualidad, sino, que desde que se tenga la más mínima señal de abuso sexual en el centro educativo, o cualquier persona que tenga conocimiento, se debe intervenir de forma inmediata para proteger la seguridad física y emocional del niño víctima, debe alejarse al niño de la situación de riesgo aún cuando no se haya establecido si hubo o no un abuso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual infantil, no se debe esperar hasta el momento que el Ministerio Público haga formación a causa, ni Juez contralor de la investigación determine una orden de aprehensión a reo, o dictamine un auto de procesamiento, ni mucho menos esperar que se dicte sentencia condenatoria y se establezca la comisión del delito, sino que frente a la sola sospecha, se debe proteger al menor en pro de su seguridad y para resguardar la tutela de todos los derechos de la niñez que establece la Declaración Universal de los derechos del niño. Pero esta protección debe trascender a la práctica y no solo quedarse en letra muerta establecida ya en el protocolo de atención en salud integral con enfoque intercultural de niñas y niños víctimas ya mencionado anteriormente, no

regulado así en ley ordinaria. Dando protección y atención. Protección: Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción y violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos. Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima. Atención: Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural. En los programas de atención se debe consultar y considerar las opiniones de las víctimas. Se deberán establecer mecanismos para facilitar la participación de conformidad con su edad y madurez en casos de personas menores de edad.

Víctima: Para los efectos del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

4.1.2 Cambiar la institucionalización del menor víctima de abuso sexual infantil como principal medida de protección, y ordenar la exclusión del hogar y una prohibición real de acercamiento al posible victimario.

En la actualidad, para proteger en sus derechos al menor víctima de abuso sexual infantil y otro tipo de violencia sexual se suele ordenar la institucionalización del menor en un hogar sustituto, generalmente en una Casa Hogar, constituyendo esto un impacto emocional al niño al ser trasladado de su familia nuclear (donde a pesar de que ahí posiblemente se encuentre su principal victimario, aún siente comodidad y resguardo). No obstante, se le envía al menor a un lugar donde no conoce a ninguna persona, en

un ambiente completamente diferente al cual no está acostumbrado, tiene desconfianza y percibe rechazo de su familia al ser trasladado allí, además la familia ni se acerca o se interesa por su adaptabilidad, comodidad o seguridad. Por qué se debe afectar al menor víctima en el traslado y exclusión indirecta de su hogar haciéndolo sentir culpable de lo ocurrido, y por qué no, ordenar la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento al posible victimario en todo el proceso, antes, y durante la persecución penal. Pero para que sea efectivo el mismo, asignar miembros de las fuerzas de seguridad para vigilancia constante y así se logre cumplimiento de lo aquí planteado.

4.1.3 Protección contra amenazas o intimidaciones a través de sensores.

En un futuro próximo, y en la medida del incremento de inversión del Estado o cualquier organización en la niñez y adolescencia, que se puedan crear aplicaciones electrónicas en teléfonos móviles o crear otros dispositivos electrónicos o inteligentes similares, para que se le entregue a la víctima menor de un abuso sexual infantil un dispositivo que revele la ubicación exacta mediante el sistema de posicionamiento global (GPS) entre victimario y víctima menor para resguardar la seguridad del menor y en caso se violentara la distancia establecida, se envíe inmediatamente una alerta a un sistema de consolidación de datos a elementos de las fuerzas de seguridad más cercanos para proteger a la víctima con cualquier amenaza o intimidación que se pueda realizar o simplemente para seguridad y tranquilidad de la víctima en sus actividades, así se favorecería la reinserción social y se superaría el trauma en este aspecto.

4.1.4 Métodos de investigación a utilizar

Desde que se dé inicio a la persecución, indistintamente que aun no tenga la calidad de persecución penal, sino desde la noticia criminal, ya sea en la escuela o bien desde la denuncia de un familiar cercano, se deben de dictar medidas de seguridad a favor del o la menor, como forma preventiva para resguardar su seguridad física y emocional, sin necesidad que haya dado inicio la persecución penal. Los métodos de investigación que deberían de utilizarse no deben fundamentarse solo en la declaración testimonial del menor víctima puesto que la credibilidad del menor aun puede ser atacada por los abogados defensores del o los sindicados o bien la valoración de la prueba puede

perder fuerza vinculante ya que dependerá mucho la forma del relato, y que tal si la capacidad intelectual del menor carece de estructura o no es sistemática, entonces estará corriendo riesgo la administración de justicia. Por lo cual es necesario que se amplíe la actual investigación y se incluyan peritajes consecuentes, precisos e inmediatos. Resaltando nuevamente que la declaración de la parte agraviada en una sola diligencia y de la forma más inmediata posible.

La entrevista, debe ser una sola y también funcionar como declaración de parte, ya que actualmente se toman como diferentes etapas diferente la entrevista y diferente la declaración de parte y se circunscriben como finalidad ambas a la persecución penal del reo o sindicado y no al impacto emocional y el agravio que causa en la víctima. Antes de realizar la entrevista, el investigador debe a la brevedad posible investigar exhaustivamente con otras personas que puedan brindar información fidedigna y necesaria para esclarecer el hecho, con otros familiares y en el centro educativo fundamentalmente, practicando declaraciones testimoniales y también peritajes de psicólogos forenses, no necesariamente tomadas directamente de la víctima sino en otras fuentes. Asimismo utilizar como herramientas de investigación, muñecos y además dibujos anatómicamente correctos para determinar el abuso sexual infantil, cuidando no sobrevalorar el uso de estos. De esta manera con más información e investigación se podrá aprovechar la entrevista inicial al máximo. Es necesario resaltar que si el menor víctima de abuso sexual es muy pequeño puede que la entrevista no sea funcional, pero sí la investigación en otras fuentes.

4.1.5 Implementación obligatoria de recepción de prueba en anticipo de prueba

Actualmente se toma como opción viable que se pueda tomar la declaración del menor en calidad de anticipo de prueba, en la ley de protección a la niñez y adolescencia e instrucciones internas y protocolo ya mencionados, no obstante no se establece como medida obligatoria que así deba llevarse, lo cual vulnera o podría vulnerar dejando al criterio del investigador o del juez de niñez y adolescencia que se lleve o no de esa manera. La medida legal obligatoria de la recepción de la prueba en calidad de anticipo de prueba y en cualquier estado del proceso que pueda descargarse el medio de prueba sobre todo testimonial o científico, con ello se evitaría la revictimización o el no

promover la remembranza del niño de dicho evento traumático sucesivamente, sino que en una única intervención multidisciplinar y multi-profesional, que pueda establecer y clarificar, que englobe en una sola intervención desde enfoques médicos, psicológicos, sociales y legales. Esta medida, debe ser obligatoria, y no a criterio de decisión de cualquier auxiliar o ente encargado de la investigación sino como medida obligatoria de emprender.

Si un caso iniciado por delito sexual ya sea abuso o cualquier violencia sexual supera las fases previas, en el juicio oral se maximizan las posibilidades de afectación de ésta por su contacto con el sistema de justicia penal. Así, tendrá que ser interrogada por la fiscalía para fundar su credibilidad y la de su testimonio, relatando o reviviendo aquel escenario que le afectó su libertad o integridad sexual, según sea el caso; podrá ser repreguntada por la defensa, quien procurará desvirtuar ambos aspectos. Allí, es decir, en el escenario del conainterrogatorio, el o la fiscal tienen la importante misión de controlar la actividad de la contraparte a través de las objeciones, de forma tal que evite que se respondan preguntas confusas o engañosas, compuestas, repetidas, que violen privilegios constitucionales, entre otras que resultan prohibidas.

Producto de esta intervención, deben ponerse en marcha de forma eficaz y más fuerte, las medidas de protección en juicio, tales como el uso de video conferencia, salones especiales para la toma de declaraciones, divisiones, entre otras que ayuden a minimizar el impacto de la diligencia. Si la situación de peligro para la vida o la seguridad de la víctima se dio desde la investigación, el Código Procesal Penal faculta a la práctica de la prueba anticipada y su posterior introducción por lectura, reproducción o diligenciamiento al juicio oral como lo autoriza el mismo cuerpo legal.

4.1.6 Implementación obligatoria de la Cámara de Gesell, Cámara de Observación o Circuito Cerrado.

Como propuesta de este trabajo de monografía, se sugiere que como medida obligatoria y establecida por el Organismo Judicial que en todos los centros de administración de justicia, tribunales, juzgados de instancia o incluso juzgados de paz, en los hospitales y centros de salud, en el Ministerio Público y Procuraduría General de

la Nación, se implemente una cámara de Gessel, una cámara de Observación o Circuito Cerrado, denominación dependiendo de cada etapa procesal pero con la misma finalidad, minimizar a una sola diligencia la declaración de parte del agraviado con toda su infraestructura adecuada que permita un escenario de confianza al menor para poder transmitir esa atmósfera de confianza; ya que actualmente la cámara de Gesell sólo se encuentra en el Ministerio Público en ciertas cabeceras departamentales, Circuito Cerrado en algunos Juzgados de la niñez y adolescencia en cabeceras departamentales, no así en los lugares donde inicialmente realizan su declaración los infantes víctimas de abuso sexual infantil; y qué tal si es en un lugar remoto. Tampoco se lleva a cabo en los Hospitales, ya que la declaración o entrevista que se realiza en el Hospital o en Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es en una clínica común y en presencia directa con personal de PGN y MP sin división alguna entre médico- víctima y demás partícipes, hecho que involucra presencia de PGN y MP pero que a la vez vulnera los derechos del menor víctima de abuso sexual infantil al sentirse el niño o niña observado y/o descalificado, ultrajado y etiquetado.

4.1.7 Intervención multidisciplinaria como única diligencia para atención de la víctima evitando revictimización en cámara de observación.

Si bien es cierto el Protocolo de Atención en Salud integral con enfoque intercultural de niñas y niños víctimas de maltrato infantil regula como una forma de prevención del maltrato infantil con categoría de prevención terciaria que debe ser necesaria una actuación ante el diagnóstico de maltrato infantil su intervención ha de ser siempre integral y multidisciplinaria para el abordaje de este problema. Sin embargo al utilizar el término necesaria da un margen de observación o no del mismo y no como una medida obligatoria, tampoco hace alusión a que será en una sola diligencia todas las prácticas que deberán emprender frente a un abuso sexual infantil, como ya se indicó previamente, pasando por varias instancias y profesionales a evaluar. Entonces, se propone que todos los profesionales, en toda la ruta crítica de acciones, de la denuncia y persecución penal ya sean, educadores, orientadores, directores educativos, trabajadores sociales, médicos, psicólogos o psiquiatras, y cualquier otra persona, que intervenga frente a un caso de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual

infantil coordinen su intervención y se realice una única diligencia o por lo menos en un único día y que al momento de la entrevista la registren literal y que dicha hoja de datos o ficha clínica-profesional indistintamente de su denominación, se traslade a cada uno de los profesionales para realizar el registro que necesiten, y no que cada uno aisladamente maneje su ficha clínica o forma de recolección de datos, con ello se disminuirá si no es que, se evitaría la revictimización del menor. Igualmente, que dentro del modelo de atención integrada a enfermedades prevalentes en la infancia (AIEPI) cuando realicen el cuadro de clasificación de posible abuso sexual, que se apersonen un psicólogo o psiquiatra acreditado por MP y PGN y el Juez de Niñez y Adolescencia, para de una vez realizar la evaluación, entrevista y a la vez declaración de parte del menor sirviendo esta como base fundamental, exacta, fidedigna y única del menor para evitar la revictimización. Cabe mencionar que la misma debe realizarse en una cámara de observación sin que el menor se dé cuenta, porque en la actualidad el niño cuando se le practica evaluación por un pediatra de Inacif, está siendo observado directamente por personal del MP y PGN para realizar su función y atribuciones y con ello priorizan la persecución penal en el victimario y dejan en un segundo plano a la víctima y todos los derechos que esta merece.

4.1.8 Que el equipo de Profesionales se constituya al lugar de los hechos generalmente en la casa del menor y ahí se diligencie la prueba.

En un futuro próximo, y en la medida del incremento de inversión del Estado o cualquier organización en el sector de niñez y adolescencia, que se pueda escenificar en un juzgado móvil estructurado para la protección del menor y adolescente víctima de abuso sexual y otro tipo de violencia sexual infantil con toda la infraestructura, recursos y herramientas tecnológicas necesarias para que se pueda proceder a la entrevista y en la misma actividad diligenciar la prueba de declaración del menor dentro del juzgado móvil de niñez y adolescencia, de esta manera, el menor no tendrá que trasladarse a todos los lugares como en la actualidad se maneja para su revisión, evaluación y declaración y que en cada instancia e institución el niño percibe incomodidad y desconcierto, propiciando así su victimización sino que en una sola actividad y en un

juzgado de niñez y adolescencia móvil trasladándose al lugar de los hechos se lleven a cabo las diligencias necesarias.

4.1.9 Reunificar en una sola persona todas las atribuciones posibles y multidisciplinarias.

En la medida de lo posible que un profesional pueda reunir las capacidades y competencias de un Médico, con posgrados y maestrías en dermatología, cuidados en enfermería, con especialización en psicología y psiquiatra forense, con énfasis en investigación criminal en protección a víctima menor de abuso sexual infantil, ya que así será un especialista que sepa cómo proceder en todos los ámbitos y se evite el paso de varias instancias, así como el menor víctima de abuso sexual se sienta cómodo y seguro en la evaluación que le vayan a realizar. Para ello, el Estado deberá promover la especialización y capacitación constante de estos profesionales, dotando con ello, recursos y herramientas científicos e intelectuales para que en el proceder se protejan los derechos de los menores de edad frente a delitos de abuso sexual infantil.

4.1.10 Creación de una fiscalía específica, además una Comisión contra la impunidad, que conozca delitos de violencia sexual infantil

Sería ideal, que se pudiese implementar una fiscalía que dentro de sus funciones, se dedique exclusivamente a la persecución penal de delitos de violencia sexual infantil, y que se especialicen en el tema, con una constante y periódica capacitación, análisis de resultados y su nivel de efectividad y propuestas continuas de cómo mejorar la intervención y atención a la víctima. Por aparte y adicionalmente trabajando en coordinación, que se constituya una comisión contra la impunidad en delitos de abuso sexual y violencia sexual infantil, colaborando en la investigación de casos nuevos así como casos ya archivados o abandonados, o en estado de futura investigación, para evitar la impunidad frente a estos delitos, en base a la propuesta ya relacionada previamente en este trabajo de investigación.

4.1.11 Que se invierta en el cuidado físico y mental constante del Personal que atiende y da seguimiento a casos de abuso sexual infantil

Que el Estado procure el bienestar físico y sobre todo promueva la salud mental y emocional del personal encargado de dar seguimiento a casos de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual infantil, que estén cubiertos con programas de salud mental accesibles y de alta calidad, sin demora ni burocracia como actualmente lo presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con tanta demanda y tan deficientes resultados al no contar con suficiente personal capacitado en el tema. Así mantener y promover el buen desempeño de trabajadores que están inmersos en atender o perseguir casos de abuso sexual infantil.

4.1.12 Establecer medidas legales para superación del trauma

Desde el momento que el Ministerio Público tenga conocimiento de la sospecha de haberse cometido un delito de cualquier tipo de violencia sexual infantil, se deben decretar las medidas necesarias legales para que el menor víctima pueda superar el trauma, como tratamiento psicológico estructurado:

- Ordenar al presunto agresor que desaloje el lugar donde habita la víctima y evitar contacto de todo tipo hasta la sentencia.
- Prohibir al presunto agresor acercarse al domicilio donde se encuentre la víctima, trabajo, centro de estudio u otro frecuentado por la víctima, mientras dure la persecución penal y el proceso penal.
- Promover a través de los avances tecnológicos brazaletes electrónicos como sensores para mantener el control de la distancia entre víctima y agresor. De lo contrario, enviar una alerta inmediata al Ministerio de Gobernación o Policía Nacional Civil.
- Que se permita y se autorice sin restricciones, y en base al bienestar y seguridad de la víctima poder realizar allanamiento de morada de la víctima cuando se envíe la alerta de estar en peligro su vida o integridad física.

- Permitir que la víctima pueda residir en domicilio diferente mientras dure la persecución penal, resguardando su integridad física y emocional así como la investigación y el futuro proceso penal. Con el único contacto permitido ante los investigadores y que ellos guarden pacto de confidencialidad.
- Ordenar al agresor asistir a terapias psicológicas o psiquiátricas como medida de rehabilitación a sí mismo y protección a futuras víctimas.
- Establecer que la víctima debe recibir tratamiento psicológico por el tiempo que dure la persecución penal o procesal penal.
- Establecer que en las diligencias de investigación que se practiquen se utilicen sobrenombre o pseudónimos para la protección de la víctima de futuras represalias en su contra por haber denunciado el hecho.
- Que las prácticas de investigación o recolección de datos, y cualquier otra citación se realice en un lugar distinto a la fiscalía del ministerio público para proteger a la víctima.
- Interrogar a la víctima o testigos, con el uso de recursos tecnológicos para facilitarlos, siempre y cuando no se viole el debido proceso, agónicamente procurando no violentar dicho principio constitucional.
- Que la víctima o familiares no se encuentren en la sala, el día que practiquen audiencias, o bien se encuentren en una sala exclusiva, donde su integridad y confidencialidad se resguarden.
- Impedirle a los medios de comunicación que eviten publicar nombres y/o lugares donde se practicaron rescates de menores violentados o amenazados en sus derechos o cualquier otro dato relacionado a la persecución penal para no obstaculizar la investigación o exponer a la víctima al riesgo.

a.) Tipificación del Abuso sexual Infantil como delito en la legislación penal guatemalteca.

Que exista un artículo que incluya en el código penal adicionalmente al maltrato infantil de menores y otros delitos ya existentes y relacionados en la materia de violencia sexual infantil, tipificando como tal el abuso sexual infantil con su presupuesto establecido, verbo rector extraído de la definición que en esta investigación se presenta en su capítulo precedente, con su respectiva pena de prisión, inmutable e imprescriptible, o que prescriba hasta que la víctima cumpla la mayoría de edad y por decisión propia decida o no continuar con la adhesión o solicitud de la persecución penal y administración de justicia.

b.) Intervención familiar vinculante y en caso de incumplimiento emitir sanciones

El juez al momento de decretar medidas de seguridad desde que se dé inicio a un proceso penal, debe involucrar a todos los miembros de la familia, puesto que es de conocimiento general que la familia constituye un factor fundamental en la vida del ser humano así como un factor determinante para superar o no el trauma, ya que se tendría un apoyo directo y constante para el menor víctima de abuso sexual infantil. Esto debe ser obligatorio, de lo contrario debe ser sujeto a sanción regulada y establecida por la legislación penal para que tenga carácter de coercible.

c.) Intervención psicoterapéutica y seguimiento apropiado

Que no solo se dicte un oficio o una resolución judicial donde se dicte una intervención psicoterapéutica, sino que el juez contralor de la investigación establezca fechas precisas de envío de informes y avances del caso, no solo delegando dicha función en el profesional mental, sino que se le supervise constantemente, enfocándose en el manejo de ansiedad, depresión, impulsividad y/o riesgo suicida en el infante, con ello, protegiendo al menor víctima. Y que sí se trasladen las pruebas recabadas y sí se cumpla el principio de comunidad de la prueba, es decir compartir las pruebas que recaben dentro de investigación como protección, porque en la actualidad no se envían

datos completos ni fichas clínicas a los lugares donde se institucionalizan a los menores víctimas, propiciando así la revictimización.

d.) Grupos de apoyo vinculante

Que por imposición obligatoria y preestablecida por el Juez Contralor de la Investigación en una etapa temprana al proceso penal y lo más pronta posible, se formen grupos de apoyo de personas o niños víctimas menores que se encuentren en similares circunstancias y hayan sufrido abuso sexual infantil o cualquier otro tipo de violencia sexual, con sesiones estructuradas y temporalidad específica de duración, en base a un criterio profesional y experto que lo planifique, de forma específica, protocolo a seguir a nivel nacional y no solo lo deje a criterio del encargado.

4.1.13 Términos de la Reparación digna

La reparación digna es un concepto que define el mismo código procesal penal de la siguiente manera:

"Artículo 124. CPP Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria".

Hasta la sentencia la legislación contempla que procede la reparación, pero y en todo el proceso previo qué sucede, claro que por el principio de inocencia no se puede exigir desde etapas anteriores, pero es que la reparación digna frente a delitos de abuso sexual infantil, debe proceder desde el momento que existe una posible víctima y solo debe requerir una posible sospecha de haberse cometido el delito.

De lo anteriormente expuesto debe quedar claro que el trabajo en la oficina del Ministerio Público es de equipo, que no a todos los casos hay que darles el mismo tratamiento y que las funciones de los miembros de la oficina son distintas, aunque complementarias. Todo ello, lleva a la necesidad de formular una propuesta coherente de trabajo, de manejo de casos, dándole prioridad exclusiva a los delitos contra menores víctimas de abuso o violencia sexual, así como contar con más personal que pueda cubrir toda la demanda de estos casos, y no por ausencia de personal posicionar en un estado de vulnerabilidad de derechos de niñez y adolescencia.

a.) Control y seguimiento de la reparación digna

Daño psicológico. Aún cuando el tipo penal no exige la existencia de un daño Psicológico, los Fiscales podrán requerir un análisis psicológico a la Oficina de Atención a la Víctima, o al Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuando éste brinde dicho servicio, para determinar el daño sufrido por ésta. Dicho análisis podrá ser utilizado por el Fiscal, como prueba indiciaria de la existencia del delito, así como por la víctima para el procedimiento de reparación en la aplicación de medidas desjudicializadoras o en el ejercicio de la acción civil correspondiente.

Será obligatorio el acompañamiento a la víctima por parte de la Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía Distrital correspondiente, que deberá mantener una estrecha comunicación con el Fiscal a cargo del caso para un impulso adecuado de los intereses de la víctima durante el proceso penal.

La reparación del daño debe promoverse de manera integral, pudiendo incluirse además de las formas de restitución y o indemnización particular, aquellas dirigidas a la superación del trauma a través de una constante evaluación psicológica pero con suma cautela para evitar sobre todas las cosas la revictimización, esto debe hacerlo un profesional muy capacitado en dicha área.

b.) Que se instaure un Método de Grabación posterior y prolongado al menor víctima.

En lo posible, que se implante un método de grabación de todo lo que el menor víctima de abuso sexual experimente, vivencie, hable y exteriorice en su vida cotidiana, a nivel

familiar, escolar y social, durante un tiempo más o menos prologando, ya que mientras más información se pueda recabar del menor en cuanto a sus esferas de convivencia, más fácil será realizar una evaluación objetiva y determinar el nivel de impacto emocional, así se clarifica el panorama para intervenir en las esferas afectadas para superarlas con efectividad. Puesto que esto actualmente solo se pretende lograr con una a tres sesiones máximo con el psicólogo, y claramente y por lo general una sesión no será suficiente para determinar el impacto emocional y el nivel de afectación al menor de abuso sexual infantil. Cabe resaltar que para lograr esto, será necesario invertir una gran cantidad de dinero pero, los resultados definitivamente serán plausibles para Guatemala en el avance de disminución de este problema social.

c.) Principio obligatorio del interés superior del niño

Se debe hacer mención, que frente a estos delitos lo más importante a criterio personal es que debe velarse por el interés superior del niño víctima de abuso sexual infantil y no tanto en la persecución penal del sindicado como actualmente se maneja. Aunque esté regulado, se debe alcanzar su total cumplimiento.

4.1.14 Implementación de una agenda electrónica donde permita vislumbrar las audiencias diligenciadas o retrasadas.

Para proteger a la víctima de abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, agilizar el proceso, y no que quede estancado el mismo, a merced del tiempo, esto cuando no pueda diligenciarse una audiencia o prueba por cuestiones del tribunal, o cualquier otra razón, se lleve un control estricto y regulado de cuáles son las audiencias que se deben diligenciar lo antes posible, con el afán de darle celeridad al proceso y así proteger al menor que haya sido víctima de un delito de abuso sexual infantil y cualquier otro tipo de violencia de similar naturaleza.

4.1.15 Construir una red de información que involucre a todos los sectores sociales para denuncia y prevención de Abuso Sexual Infantil.

Que se pueda construir una RED de información incluyendo a personas estratégicamente electas y ubicadas en todas las regiones geográficas a nivel nacional

que verifiquen la estabilidad de niños y la prevención del abuso sexual infantil, y que reciba un incentivo económico para lograr compromiso real pero sobre todo compromiso y beneficios a largo plazo, se logrará sensibilización al respecto. Y que ante la sola sospecha de abuso, o anomalía que se denuncie inmediatamente a una sede central de información y que ésta sede esté atenta al llamado y que coordine rápidamente intervención instantánea y gratuita para la protección de los menores y adolescentes ante amenaza de sus derechos. Este último apartado teóricamente con el principio de celeridad se regula pero no se cumple.

4.1.16 Dotar de Recursos a Ministerio Público (MP) e Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

Que se pueda incrementar la inversión a las instituciones Ministerio Público (MP) e Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), específicamente para adquisición de mayor tecnología como cámaras de observación adecuadas y métodos de grabación especiales para mejorar la atención al menor y adolescente víctima de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual infantil; así como para la recolección de evidencias frente a estos delitos. De igual forma dotar de Recurso Humano especializado y suficiente en psicología y psiquiatría forense puesto que en la actualidad es escaso y no se da a vasto para cubrir la demanda necesaria.

4.1.17 Que a los declarados culpables de delitos de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual infantil en Sentencia, se determine que deben recibir tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Que a declarados culpables en sentencia (en esta instancia para no violentar el principio de inocencia), de delitos de abuso sexual infantil y otras formas de violencia sexual infantil se determine que el victimario debe recibir tratamiento psicológico y psiquiátrico, para su verdadera rehabilitación y prevención de futuros hechos similares.

CONCLUSIONES

1. En la regulación de los principios de todo proceso penal y específicamente los principios aplicados en el código procesal penal guatemalteco, protegen al sindicado, no así, al menor víctima de un abuso sexual infantil. Ahora bien la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia si contempla principios de los menores y adolescentes pero debe procurarse enérgicamente su cumplimiento y aplicación en todos los casos.
2. Los tipos penales regulados por el código penal frente a violencia sexual infantil todavía no establecen el presupuesto o tipo penal de abuso sexual infantil. Hecho que deja en estado de vulnerabilidad al menor puesto que los abogados defensores del o los sindicados podrían valerse de ello, para alcanzar una sentencia absolutoria, regresando a la situación de riesgo al menor, incluso más agravada.
3. En la legislación ordinaria no existe regulación legal específica en cuanto a la persecución penal para proteger a menores víctimas de violencia sexual infantil. Ahora bien, dentro del Ministerio Público, el ente técnico y especializado y en quien recae en exclusiva la persecución penal en Guatemala no existe una total debilidad reglamentaria en la persecución penal frente a delitos de abuso sexual infantil, sino más bien, no cuenta con material normativo reglamentario suficiente para proceder de forma detallada y precisa en la investigación y reunificación de elementos probatorios que relacionen a un sujeto en la participación penal de un delito de violencia sexual infantil. De igual forma existen deficiencias en la aplicación de la reglamentación interna ya existente, por cada investigador criminal.
4. En el actual proceder del ministerio público, frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala presenta deficiencias, al basarse la investigación en la sola declaración testimonial como principal fundamento, y no otros elementos de investigación

que vinculen al sindicado con el menor, arriesgando con ello al menor, y estableciendo una plataforma de vulnerabilidad de los derechos de la niñez, pudiendo no condenar al perpetrador del hecho y éste vengándose de la denuncia realizada en su contra, nuevamente con el menor que ha sido víctima. Aún se manifiesta la revictimización del menor, al momento de pasar por varias instancias a prestar su declaración del trauma sufrido.

5. El Ministerio Público, carece de una fiscalía específica que proteja los intereses exclusivos de los menores cuando son víctimas, por el contrario sobrecarga el trabajo en la fiscalía de la mujer para su atención.
6. En el actual proceder en la persecución penal, el menor víctima de un abuso sexual infantil o cualquier tipo de violencia sexual infantil aún no se cuenta con un catálogo consolidado y específico de cómo proceder frente a un abuso sexual infantil en su investigación diversa.
7. A pesar de que existe regulación que vela por el sector de la niñez y adolescencia en delitos contra el pudor, su formulismo de como proseguir no es específico.
8. En cuanto al incumplimiento por parte de los funcionarios del ministerio público, de las instrucciones internas de persecución penal frente a delitos de violencia sexual infantil, según la jerarquía jurídica de las leyes, esta reglamentación no será superior a una ley ordinaria y esto significa por consecuencia lógica, un estado de vulnerabilidad para la violación de derechos de los menores víctimas de abuso sexual infantil.

RECOMENDACIONES

1. Debe implementarse un catálogo de principios específicos en pro de la víctima, en el sentido de salvaguardar y resguardar a los menores y que se proceda a la realización de un catálogo de principios procesales de celeridad, economía procesal, con enfoque a la víctima, se debe entender el término víctima de un abuso sexual infantil, o cualquier otro tipo de violencia sexual infantil, ante la sola sospecha de haberse cometido en su contra (del menor) un delito de abuso o cualquier violencia sexual infantil, sin necesidad de esperar que una sentencia condenatoria del sindicado así lo establezca.
2. Que se normalice un tipo penal específico y que regule el verbo rector, presupuesto y pena correspondiente al agresor o victimario de abuso sexual infantil.
3. Se deben impulsar procesos de capacitación, actualización y especialización a los entes encargados de la persecución penal y a toda aquella persona que deba conocer en la etapa de investigación frente a tipos penales de violencia sexual infantil relacionados con la prevención, atención y seguimiento de la protección de la niñez y adolescencia víctima de abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil.
4. Que se tomen los lineamientos del protocolo que se propuso en esta investigación para evitar la revictimización del menor y no situar en estado de vulnerabilidad a los menores víctimas de abuso sexual o cualquier forma de violencia sexual infantil.
5. Que se instituya una fiscalía de los menores y adolescentes víctimas, circunscribiendo en ésta, todas las actuaciones que tengan como finalidad la protección del menor cuando su rol sea de víctima, así como su aspecto preventivo, con la coordinación de otras instancias de la sociedad, padres de

familia, organizaciones sociales, organizaciones educativas para una intervención inmediata ante la sospecha de cualquier tipo de delito de violencia sexual infantil. Merecen un tratamiento prioritario y para ello requieren de la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.

6. Que se reforme en la investigación criminal ante abuso sexual y cualquier violencia sexual infantil, una forma de proceder de total preferencia al niño víctima para superar este hecho. En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndole en las decisiones que se tomen para ello.
7. Para evitar un marco de actuación libre del investigador criminal y que por desconocimiento o falta de capacidad o instrucción vulnere los derechos de la niñez y adolescencia se debe crear un protocolo claro y específico, consolidado y tomando en cuenta los resultados y propuesta de esta investigación.
8. Que se tome en consideración dentro de la legislación ordinaria una regulación específica de cómo proceder en la persecución penal frente a tipos penales de violencia sexual infantil, y que se penalicen como delito o falta, los hechos en caso de incumplimiento a la regulación de la persecución penal, frente a delitos de violencia sexual infantil a consecuencia del ejercicio de sus funciones ineficaces.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Bibliográficas:

- Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil (CONACMI). *“Las representaciones sociales sobre el abuso sexual con énfasis en el incesto”*. Guatemala 2006.
- Dra. Castañeda, Ana María. *Evitando La Revictimización: “Desarrollo De La Entrevista A Niños, Niñas Y Adolescentes”*, Editorial: Savethechildren.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, Barcelona. C. (2000) Ariel. *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*.
- Lopez, Feliz et al. *Necesidades de la infancia y protección infantil: actuación frente a los malos tratos y desamparo de menores*. Madrid: Caro.1995.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, *Protocolo de Atención Integral a Víctimas Sobrevivientes de Maltrato Infantil*, Guatemala. Edición 2010.
- Sanhueza Díaz, Lilian. *“Abuso Sexual Infanto Juvenil, Reflexiones desde la práctica”* Proyecto Línea Divulgación de Extensión y Vínculo 2008, de la Dirección General Académica, Universidad Católica de Temuco. Chile. 1ª edición, Noviembre 2010.
- SavetheChildren. *ABUSO SEXUAL INFANTIL: Manual de Formación para Profesionales*. Coordinación y elaboración: Pepa Horno Goicoechea. Y otros. Noviembre 2001.
- Urrutia V., Juan Manuel. *Conozcamos y prevengamos el abuso sexual*. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Referencias normativas:

- Asamblea General de las Naciones Unidas “Un mundo Apropriado para los niños”, 2002.
- Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73.
- Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto 51-92.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto de ratificación por el Congreso de la República. Decreto 27-90.
- Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94
- Congreso de la República de Guatemala. Ley del fortalecimiento de la persecución penal. Decreto 17-2009
- Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-03
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Convención sobre los derechos del niño. (20 noviembre 1989).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Declaración de los derechos del niño (1959)

Referencias electrónicas:

- Bachmaier Winter, Lorena. *Proceso penal y sistemas acusatorios*. Editorial: Marcial Pons (España). 2008.
- Batista Domínguez, Abilio y Delia Adelina De Castro Díaz. *La protección de víctimas y testigos en el proceso penal panameño*. Editorial Mizrachi y Pujol. Panamá, 2008.
- Carnelutti, Francesco. “*Lecciones sobre el proceso pena*”l. tomo I. Argentina. Año 2002.

- Fondo Mundial para la Dignidad del Niño. Informe: Protegiendo a los niños del Abuso. Disponible en: [.file://a: protegiendo a los niños del abuso htm. 12/09/03.](#)
- Herrarte, Alberto. *El proceso penal guatemalteco*. Guatemala. Año 1978. Editorial José de Pineda Ibarra.
- Julio B J Maier. Antología. *El proceso penal contemporáneo*. Editorial: Palestra (Perú). Año de edición: 2008.
- Linares Tejada Alberto. *Consecuencias del Abuso Sexual Infantil*. España. 22/02/2010. Consulta: 31/08/2013. URL: <http://www.xing.com/net/hipnotraining/hablemos-de-sexo-399080/las-consecuencias-del-abuso-sexual-infantil-28255339>.
- Martín Ríos, María del Pilar. *“Víctima y justicia penal. Reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal”*. Editorial Atelier. Ubicación: España. 2012.
- Puerto Santos José, *Concepción de la infancia. La práctica psicomotriz, apuntes para comprender la evolución de la atención de la infancia* Ediciones Jaime Aljibe, Málaga-España, 1980.
- Silvia Palomero, Investigación Sobre prevención De La Revictimización En Niñas Y Niños Víctimas De Abuso Sexual. *Una experiencia de buena intervención en el Abuso Sexual Infantil*. Editorial. Savethechildren. Consulta Y Fecha: (26/Agosto/2,013); Disponible En: Www.Amja.Org.Ar/Uploaded/5_Silvia%20Palomero.Doc.

- Suárez Rodríguez, Carlos. *El delito de agresiones sexuales asociadas a la violación*. Primera edición. Editorial Arazandi. España 1995.

Otras referencias:

Recalde de Salas, Gladis Y Vasconez, Juan. Bogotá noviembre 1998. *Boletín Informativo del Instituto Nacional del Niño y la Familia* INFA No. 7.

ANEXOS

Modelo de instrumento

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis:“La debilidad reglamentaria y el estado de vulnerabilidad de derechos de la niñez en el actual proceder frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil, en la Persecución Penal en Guatemala: Propuesta de protocolo”.

Linda Universo de los Ángeles Rivera Pérez.

Cuadro de Cotejo.

Instrucciones: A continuación se presenta un cuadro de cotejo, con la finalidad de realizar una serie de comparaciones respecto a los instrumentos normativos que regulan la persecución penal en Guatemala, frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil.

Leyes Ordinarias (Persecución penal frente al abuso sexual y otras formas de violencia sexual infantil)	Instrumentos Normativos internos del Ministerio Público	Observaciones personales y nivel de aplicación práctica
Código Procesal Penal		
Ley Orgánica del Ministerio Público		
Ley del fortalecimiento de la Persecución Penal		